



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**Vulneración del derecho a la identidad dinámica
en los procesos de impugnación de paternidad
en Chiclayo en el 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora

**Bach. Custodio Chafloque, Carmen Rosa
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6583-7448>**

Asesora

**Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0247>**

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LOS
PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CHICLAYO EN EL
2023”**

APROBACIÓN DE LA TESIS



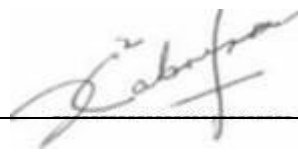
Dr. Oscar Esteban Galvez Moncada

Presidente del jurado de tesis



Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

Secretaria (o) del jurado de tesis



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Carmen Rosa Custodio Chafloque, soy egresado del Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CHICLAYO EN EL 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Carmen Rosa Custodio Chafloque	41902725	
---	-----------------	---

Pimentel, día 22 de abril de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN






19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Índice de contenidos

APROBACIÓN DE LA TESIS	2
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	3
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Resumen.....	9
Abstrac.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Trabajos previos	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4. Formulación del problema	34
1.5. Justificación e importancia del estudio	34
1.6. Objetivos	35
1.6.1. Objetivo general	35
1.6.2. Objetivos específicos.....	35
II. MATERIAL Y MÉTODOS	36
2.1. Tipo y diseño de la investigación	36
2.2. Escenario de estudio y participantes.....	36
2.3. Variables, categorización	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	38
2.6. Criterios éticos.....	38
2.7. Criterios éticos.....	38
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
3.1. Resultados	39
3.2. Discusión de resultados.....	59
3.3. Aporte práctico	64
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
4.1. Conclusiones.....	70
4.2. Recomendaciones.....	72
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS	83

Índice de tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	41
Tabla 3	43
Tabla 4	45
Tabla 5	46
Tabla 6	49
Tabla 7	50
Tabla 8	53
Tabla 9	54
Tabla 10	57

Dedicatoria

A mis amados padres Manuel y Paula, de quienes aprendí a que no hay proyecto de vida más importante que el amor de una familia, A mis amadas hijas Ariana y Alessia, quien son lo más preciado que la vida me pudo conceder.

A mi compañero de vida: Edwin Martin.

Agradecimiento

A Dios por darme esa fortaleza para seguir cumpliendo mis objetivos, a mi hermana Katty por estar siempre ahí apoyándome cuando la necesito.

A mi alma mater “Universidad Señor de Sipán” por haber permitido alcanzar mayores metas en nuestra formación profesional y a mi asesora Xiomara Cabrera Cabrera por estar siempre ahí apoyándome en cada aporte necesitado.

Resumen

El estudio estuvo dirigida a estudiar la evidente vulneración del derecho a la identidad dinámica en los procesos que involucra la impugnación de paternidad, para ello estableció como objetivo general, Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022, cabe mencionar que se estableció una estructura metodológica de tipo cualitativo con diseño no experimental, obteniendo de esta manera que en la legislación peruana se evidencia una directa vulneración del derecho a la identidad dinámica, todo ello en los procesos de impugnación de paternidad, es por ello que se logró concluir que a través del estudio realizado, se ha logrado determinar que el proceso de impugnación de paternidad, puede generar diferentes repercusiones en el desarrollo del menor, esto quiere decir que dicho proceso no aplica de manera adecuada las normas que regulan el interés superior del niño y el respeto a sus parámetros, dado que al dictaminar de forma favorable al proceso de impugnación, se puede generar de discriminación, la falta de acceso a recursos y oportunidades, las políticas restrictivas, falta de reconocimiento legal de la identidad de género y entre otros factores que vulneran la identidad dinámica del menor.

Palabras clave: Vulneración, identidad, impugnación, paternidad.

Abstrac

The study was aimed at studying the evident violation of the right to dynamic identity in the processes involving the challenge of paternity, for this purpose it established as a general objective, Determine how the right to dynamic identity is violated in the processes of challenging paternity in Chiclayo in the year 2022, it is worth mentioning that a qualitative methodological structure with a non-experimental design was established, thus obtaining that in Peruvian legislation a direct violation of the right to dynamic identity is evident, all of this in the challenge processes. of paternity, which is why it was concluded that through the study carried out, it has been determined that the process of challenging paternity can generate different repercussions on the development of the minor, this means that said process does not apply appropriately. the rules that regulate the best interest of the child and respect for its parameters, given that ruling in favor of the challenge process can lead to discrimination, lack of access to resources and opportunities, restrictive policies, lack of recognition legal status of gender identity and among other factors that violate the dynamic identity of the minor

Keywords: Violation, identity, challenge, paternity

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La identidad es considerada como derecho fundamental muy importante para todas las personas, se regula en el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna de (1993), este derecho incluso posibilita que la persona sea centro de atribución de otros derechos fundamentales, tales como educación, salud, vida, igualdad, trabajo, entre otros. La persona humana desde su concepción ejerce el derecho a la identidad, siendo la identidad biológica o genética la primera forma de distinción de la persona. La identidad de una persona se constituye como un carácter declarativo de su existencia en el mundo, asimismo, le permite diferenciarse de los demás.

Ahora bien, este derecho es muy importante para la persona y en especial para los menores, ya que son estos los que están en plena etapa de formación y desarrollo de su personalidad, lo cual determina y constituye la identidad del mismo, por lo tanto, es fácil entender que es necesario proteger la identidad del menor.

Singularmente, el problema de investigación, como se ha mencionado, radica en el extremo de conocimiento del padre, usualmente mediante el proceso de examen de ADN, que el menor no es hijo suyo, y como tal impugna la paternidad, no solo con la finalidad de eliminar todo vínculo de familiaridad legal, sino además con la finalidad de reducir o limitar el derecho patrimonial respecto del hijo que biológicamente no le corresponde.

En este apartado, el derecho que involucra a la identidad dinámica, estática e incluso el derecho a la verdad índole biológica como derecho a la identidad genética, se constituyen en importantes de análisis para determinar de forma adecuada una solución viable que no limite los derechos que son inherentes a los menores en aplicación del principio de interés superior del niño en adelante (ISN).

Debido a lo anteriormente, queda claro que se desarrollaron en la investigación temas importantes tales como la identidad dinámica en adelante (ID), identidad estática (IE), el derecho a la verdad biológica, el plazo de impugnación de paternidad, valoración adecuada de la prueba de ADN, entre otros tópicos de estudio que lograrán solucionar el problema de investigación.

A nivel internacional

Es importante precisar que, el derecho a la identidad tiene una amplia gama de divisiones y formas particulares de manifestación, los más importantes para el tema que se investigan vienen delimitados por la ID y la IE. (Martínez De Aguirre, 2019)

Por otro lado, Basset, (2019), refiere que la identidad dinámica es aquella que se forma en virtud de la interacción social de la persona, esta se va formando y estructurando de forma diaria y en asuntos que involucren a las personas en su minoría de edad, este derecho es considerado particularmente de gran importancia, esta identidad se relaciona con el proyecto de vida y con la individualización social de la persona.

En ese sentido, se defiende el derecho que involucra a la identidad dinámica, esto es, se ha entendido en la jurisprudencia estatal que en los casos que involucra la impugnación en el ámbito familiar se deben de proteger de forma eminente los derechos de los menores, ya que estos están en una etapa de desarrollo en la que han comprendido a través de la interacción diaria que el impugnante es su padre biológico, de esta forma, es necesario proteger el *estatus quo* para garantizar la formación adecuada de la personalidad del menor. (Sevilla Vallejo, 2021)

En Ecuador, el derecho que involucra la identidad dinámica también es importante de proteger; sin embargo, no siempre se tendrá que jerarquizar el derecho a identidad dinámica, esto será así cuando se garantice que el padre biológico asumirá la responsabilidad paternal, de esta forma, la identidad del menor, su desarrollo social y su estabilidad psicológica quedan garantizadas. Además de ello, se tutelará el derecho a la verdad

biológica. (Ramírez Porras, Pérez Chango, & Vilela Pincay, 2021)

Por otro lado, en Chile, el derecho implica la identidad de un menor en asuntos de impugnación de índole paternal debe ser valorado siempre en función a la conveniencia del menor, en ese sentido, es determinante escuchar cómo es que este se relaciona en su dinámica familiar y si prefiere en realidad mantener el vínculo de familiaridad con el impugnante. El derecho a la identidad dinámica solo debe de primar cuando se deje en absoluta indefensión al menor. (Beltrán Ferrada, 2021)

A nivel nacional

Al respecto, se tiene en primer lugar que, el derecho a la identidad dinámica es el derecho que debe de primar de forma preferente, por cuanto este permite garantizar la estabilidad psicológica, social, familiar y de subsistencia del menor. (Saravia Quispe, 2018, pp.189)

La dinámica familiar puede ser en ciertas oportunidades muy conflictiva, uno de estos problemas particulares que se pueden suscitar se relaciona con el conocimiento sobreviniente respecto del padre quien en realidad no tiene vínculo biológico alguno con uno de sus presuntos hijos (Aldave Palacios & Hinostroza Calderón, 2021).

La Defensoría del Pueblo (2021) emitió informes especiales que abordaron el tema del derecho a la identidad de los niños y niñas que durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19 nacieron en Perú.

Esta circunstancia de particular detalle ha sido objeto de análisis desde la doctrina y organismos jurisdiccionales como lo es la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y el Tribunal Constitucional (TC) en su calidad de máximo intérprete de la constitución y las leyes. (Varsi Rospigliosi & Chaves, 2022)

Lo anteriormente mencionado se relaciona la vigencia y tutela del principio constitucional de ISN, este principio como se conoce, pretende proteger siempre los derechos de los menores, invocando la conveniencia o mejor provecho para los mismos en cualquier situación conflictiva que se

produzca dentro del seno familiar u otro campo social, de esta forma, el derecho conocido como la identidad de un menor de edad debe ser tutelado siempre en cualquier escenario en donde se ponga en discusión o se vulneren los derechos de los menores (Cuentas & María, 2022).

Además de ello, la estabilidad psicológica, económica, física, social y religiosa también deben de ser valoradas en conjunto para determinar la mejor solución y ponderación de los derechos del menor (Álvarez & Rueda, 2022).

La identidad estática (Meza Samillan, 2019) es aquella forma de identificación formal que no cambia o varía en el tiempo, por ejemplo, forma parte de la identidad estática el cual hace mención a la información que genera una identificación global de los individuos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, esta identidad está conformada por la edad, grupo sanguíneo, padres, sexo, características físicas, entre otros rasgos personalísimos.

Asimismo, también se relaciona con la estructuración de la personalidad del sujeto y su estado psicológico. De ahí que, la identidad dinámica tiene mayor trascendencia que la identidad estática e incluso esta pueden ser modificadas en función de la primera (De la Fuente Hontañón, 2019, pp.175).

Por otro lado, en correlación con el tiempo que involucra la impugnación de índole paternal, Cárdenas (2019) ,sostuvo que el derecho que abarca la identidad genética y familiar deberá ser considerado un derecho imprescriptible, no es suficiente con el conocimiento de la incompatibilidad de paternidad, pues los terceros que tengan idónea legitimidad o interés para actuar, pueden impugnar la paternidad.

Por otro lado, también Alcantara Bolaños (2023) refiere que existen serios problemas en relación la valoración adecuada de la prueba biológica ADN de paternidad, por cuanto no se toma en consideración para determinar la paternidad y esta se impone de forma desproporcionada aún en perjuicio del menor, del impugnante y del padre biológico.

A nivel local este problema también se presenta en el Distrito de Lambayeque en su sede judicial y de forma particular se han logrado identificar pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de José Leonardo Ortiz, se pueden advertir múltiples incidencias y problemas particulares en torno al tema que involucra la impugnación de paternidad y del mismo modo el derecho a una correcta identidad dinámica. Ello también se ha logrado advertir de la aplicación del instrumento de recolección de dato, a través del cual se ha logrado identificar de forma directa y de parte de los operadores de justicia, sobre la existencia de dicho problema (Manchay Rosales, 2019).

Además de ello, en virtud a la utilización de técnicas especiales de investigación tales como la técnica de observación directa, análisis documentario entre otras, que se han aplicado a la presente investigación, se ha podido identificar como manifestaciones del problema, lo siguientes:

- 1) No valoración adecuada de la prueba de ADN
- 2) Vulneración de los derechos del padre biológico
- 3) Plazo de impugnación de paternidad
- 4) Vulneración a los derechos del padre impugnante

Las causas del problema investigado son:

Sociales: Estos desafíos específicos surgen debido a una crisis de valores personales experimentada por las mujeres embarazadas. En muchas ocasiones, esta situación es el contexto en el que posteriormente se presentan problemas relacionados con la impugnación de la paternidad del menor.

Practicas: No se realiza por parte de los juzgados una adecuada valoración de la ID y el derecho a la IB, estos deben ser aplicados de forma particular y deberán estar acorde a las características que requiere el asunto, de otra forma, si se prefiere sin razón alguna el derecho que involucra la identidad dinámica, se gestará un daño severo a los derechos de los intervinientes.

El objeto de estudio, se concentra en realizar análisis sobre la valoración adecuada del derecho a la identidad y los procedimientos asociados a impugnaciones de paternidad de hijos extramatrimoniales con el propósito de proteger los derechos que son inherentes al menor de edad y del mismo modo de los intervinientes.

1.2. Trabajos previos

Desde el ámbito internacional

En su artículo, Cantoral (2017) proporciona una explicación del marco jurídico y jurisprudencial que rige el derecho a los alimentos en México, destacando su relevancia más allá del ámbito del Derecho Civil. La investigación es de tipo descriptivo básico con un diseño cualitativo. Como resultado, se llegó a la conclusión de que la competencia, la legitimación, los sujetos involucrados, la temporalidad, los casos de modificación y las causas de extinción de la institución de la impugnación de la paternidad extramatrimonial están sujetos a cambios en la realidad social, estos cambios incluyen el reconocimiento de diversas formas de relaciones familiares, que pueden resultar en la obligación de proporcionar alimentos.

Nilo (2018) planteo como objetivo determinar el derecho a la identidad de cualquier ciudadano tanto sea menor o mayor de edad; sus estudios fueron cualitativos, básicos. Como resultado establece que este, es considerado de gran relevancia para su sostenibilidad ante la sociedad y de su misma personalidad, ya que a través de ello la persona podrá ser identificado por un nombre, apellido, su procedencia y entre otras características fundamentales para su desarrollo, es por ello que, ante las diferentes circunstancias, el derecho a la impugnación de paternidad se sobrepuso ante el derecho a la identidad, dejando vulnerado a la menor edad involucrado.

De manera similar, Guisbert (2018), desde un estudio cualitativo, estableció como objetivo estudiar la necesidad que la CDH y la CDN, entre otras organizaciones a nivel mundial que tienen como propósito principal generar una correcta protección de los derechos. Como resultados plantea que

sean más rigurosos ante este problema ya que a un menor de edad que se le vulnere el derecho a la identidad no solo va a perjudicar su desarrollo, sino que puede generar diferentes cuadros que atenten con su desarrollo.

Roca (2019), hace referencia analizar el derecho a la identidad de una persona, menor o mayor de edad. Investigación cualitativa, descriptiva, que aportó que la persona podrá ser reconocida por tener un nombre, apellido, incluida procedencia y que el derecho a la impugnación de paternidad se superpuso ante el derecho a la identidad, de ser así se vulneran los derechos de la menor edad.

Nogales Bocio, et al. (2020), exploran la niñez no solo como una fase marcada por cambios físicos y biológicos, sino también por aspectos socioemocionales y económicos. Su estudio adopta un enfoque descriptivo y etnográfico. Sus hallazgos resaltan la importancia de la identidad y cómo esta se forma a través de interacciones con otros niños, experiencias educativas y entornos diversos. Se centran en comprender cómo los niños configuran sus identidades en diferentes contextos y espacios de desarrollo.

En Ecuador, según Paucar & Vázquez (2021), investigaron el alcance del derecho a la identidad, el cual asegura el derecho de una persona a conocer su origen biológico, contrastándolo con la presunción de paternidad. El enfoque metodológico abarca un análisis jurídico y doctrinal, utilizando un método inductivo-deductivo y comparativo, además de la aplicación de encuestas como técnica. Sus hallazgos sugieren que existe una violación al derecho a la identidad debido a la aplicación de la presunción de paternidad en el ámbito judicial.

Álvarez & Rueda, (2022), llevan a cabo un análisis de las normativas que rigen la determinación del orden de los apellidos en Chile y Colombia, centrándose en el derecho a la identidad y la filiación. Su estudio se caracteriza por ser descriptivo y explicativo. Como resultado, concluyen en la necesidad de incorporar variables transversales como la igualdad y la no discriminación, evidenciando las dificultades que enfrenta el derecho para

adaptarse a los cambios sociales. Argumentan que la normativa debe ofrecer la posibilidad de regular las normas sin discriminación, teniendo en cuenta las diferentes culturas presentes en la sociedad.

Desde la perspectiva nacional.

Sipán (2017), planteó como objetivo analizar la aplicación del principio del Interés Superior del Niño en situaciones de conflicto de intereses o discrepancias de derechos, como el derecho a la identidad del niño frente al derecho de paternidad jurídica. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y descriptivo, con análisis de la doctrina existente. Como resultado, se destacó el avance de la ciencia y la tecnología en pruebas genéticas de ADN, lo que ha resaltado el dilema de la paternidad en casos de hijos concebidos con mujeres casadas y reconocidos por terceros. Además, se establece que el derecho a la identidad, respaldado por el Principio del Interés Superior del Niño, es fundamental e incluye constitucionalmente el derecho a un nombre, conocer a los padres, conservar apellidos, tener una nacionalidad y recibir protección estatal.

Del Carpio (2017) examina la vulneración de los derechos del niño como su objetivo principal, empleando una metodología descriptiva y básica con un enfoque cuantitativo. Su conclusión resalta la importancia de analizar y supervisar adecuadamente cualquier proceso que pueda comprometer estos derechos. Argumenta que, dado que los daños pueden afectar de manera diferente a los niños debido a su edad, es crucial prevenir la violación de sus derechos y asegurar el cumplimiento del interés superior del niño.

Rivera (2018), realiza análisis que el derecho que protege a la identidad de un ser humano es de trascendente importancia para el correcto progreso de su idiosincrasia y entra otros aspectos de la vida diaria. La investigación aborda un enfoque cualitativo, concluye que existen procesos en los cuales se puede vulnerar este derecho dejando de esta manera daños irreparables en las personas.

Isique (2020), realiza un estudio para determinar la percepción de la doctrina sobre el marco regulatorio que sustenta la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. Utiliza un enfoque cuantitativo, descriptivo y transversal, empleando como técnica la encuesta. Los resultados de su investigación revelan que la doctrina sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad exige de un análisis más pormenorizado. Se expresa desacuerdo con el marco regulatorio que los respalda, argumentando que este marco no garantiza la seguridad jurídica y vulnera el derecho a la identidad.

García, (2020), tiene como objetivo determinar la responsabilidad civil del progenitor que viola el derecho de identidad dinámica de un menor como resultado de la alienación parental. La metodología empleada es de naturaleza cuantitativa y descriptiva. Concluye que la alienación parental es un proceso caracterizado por las acciones de un progenitor dirigidas a romper el vínculo filial del menor con su otro progenitor.

Quijano Rojas et al., (2021), plantean como objetivo caracterizar los derechos relacionados con la afinidad y/o consanguinidad en menores, tal como son declarados por sus progenitores al momento de su nacimiento. La metodología empleada adopta un enfoque cualitativo y una descripción sistemática. Su conclusión destaca que la identidad contiene elementos como nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, señalan que la identidad filiatoria se basa exclusivamente en el vínculo biológico, en concordancia con el interés superior del menor.

Mardon, (2022), realiza un análisis constitucional del derecho a la identidad del menor. Como metodología un enfoque cualitativo, descriptivo. En sus resultados plantea que el derecho que implica la identidad de un menor de edad es un asunto de suma importancia, ya que a través de ese derecho un niño desarrolla diferentes características y aspectos fundamentales para la sostenibilidad de su vida, siendo demostrable que en diferentes casos este derecho que es de vital importancia para un menor de edad se ve vulnerado en su totalidad en el proceso que abarca la impugnación de paternidad.

También Armas & De Pierola (2022), analizan sobre el derecho a la identidad y la capacidad de discernimiento en la elección de apellidos por parte de niños y niñas a través del RENIEC. Su objetivo es evaluar cómo la interpretación del orden de los apellidos en el Código Civil peruano afecta este derecho fundamental, considerando un pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Utilizan una metodología descriptiva fenomenológica y cualitativa. Concluyen que la regulación de los apellidos se basa en el principio de igualdad y los derechos humanos, pero vulnera el artículo 2.1 de la Constitución y afecta psicológicamente a los niños. Sugieren modificar el Código Civil para evitar violaciones a los derechos fundamentales del niño.

Rios (2023), define como problema científico, cómo el debido proceso en la filiación extramatrimonial influye en el interés superior del niño en la defensoría municipal del niño y adolescente. La investigación tiene diseño descriptivo correlacional, no experimental. Concluye que el debido proceso en la filiación extramatrimonial ejerce una influencia significativa en el bienestar prioritario del niño y adolescente dentro de la jurisdicción de la defensoría municipal.

También Palacios (2023), como objetivo precisa, determinar si la identidad constituye un elemento fundamental de la persona, basándose en las relaciones familiares y sociales. El enfoque de la investigación es básica, cualitativa, con nivel descriptivo y propositivo. Concluye con una propuesta en el derecho de familia de alternativa para la resolución de conflictos.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Teoría de la identidad personal.

Está relacionado a la percepción individual de cada persona, esto quiere decir que está relacionado a las experiencias o historias que han venido obteniendo con el transcurrir de los años, esto permite que la persona o el individuo se sienta identificado en un entorno familiar para su respectivo desenvolvimiento en la sociedad (Del Real Alcalá, 2013)

Teoría del derecho a la identidad y su doble dimensión.

Hace mención a la relación que se tiene tanto a identidad genética y la identidad cultura de cualquier individuo, esto quiere decir que toda persona sea menor o mayor de edad, tiene el derecho fundamental a reconocer su derecho a una identidad genética que abarca las características y rasgos que puedan determinar a una persona y con respecto a la identidad cultural hace mención al conjunto de valores que se viene obteniendo a través de los años entorno a su familia y costumbres (Delgado Menéndez, 2016)

El derecho a la identidad, involucra a la entidad se encuentra consagrado en la constitución política del estado peruano es por ello que, es considerado y calificado como un derecho de índole fundamental. Al principio, se interpretó de manera restrictiva solo como un derecho a la identidad, lo que significa que se aplicaba solo a ciertas características de la identidad de un individuo. Tomando en consideración esa perspectiva, es imposible platicar de seguridad integral, y el contenido de la autoridad apuntaba sólo en una dirección, mientras que otras identidades dinámicas, más importantes, permanecían pasivas. En ese sentido, debido al recurso que involucra la justicia constitucional como ente protector de este derecho, se desarrolló en el tiempo la dirección de la práctica judicial, que tendió hacia una mayor protección.

La Corte Constitucional peruana también otorgó este derecho en un ámbito cambiante, llegando incluso a reconocer el surgimiento de un diferente derecho como es la identidad de género y entre otras características (Agurto Gonzales & Díaz Díaz, 2020)

Un serio intento de la Corte Constitucional de ampliar la protección legal constitucional de este derecho fundamental. Sin embargo ¿Cuál ha sido el alcance dentro del ejercicio realista y la efectividad? En otras palabras, se puede asegurar que tan grande es su alcance que se puede afirmar que no es necesario que se recurra a una justicia de índole constitucional, que tampoco es del todo claro y seguro que “requerirá” su protección, pero que

se manifiesta rápida y eficientemente con estos medios, y el camino para que no haya mayores obstáculos para su uso.

Desde esta perspectiva y tomando en consideración al derecho que involucra a la identidad se encuentra reconocido como un derecho de índole fundamental, se puede asegurar que el estudio tiene como uno de los fines principales evaluar el nivel de alcance de dicho derecho, para que de esta manera se pueda generar una correcta protección frente a los desafíos que se suscita hoy en día, y de esta manera se podrá generar una efectividad constitucional.

Vertiente ontológica sobre el derecho a la identidad, viene siendo estudiado viene estando tipificado en el art.2 de la Constitución, esto quiere decir que es considerado como un derecho primordial de cualquier persona, es por ello que es importante analizar la presente situación de las categorías de los derechos constitucionales, para que de esta manera poder comprenderlos y de igual forma protegerlos, ya que a través de ello se podrá identificar cuáles son los alcances de dicho derecho mediante la constitución.

Los derechos fundamentales, hacen mención sobre las diferentes naturalezas del derecho los cuales se llegan a encontrar su razón de existir, es decir, su supervivencia, la dignidad humana. Hablar surge entonces, de la dimensión moral, como se afirma (Ansuátegui, 2011), es en el ámbito de los fundamentos morales, donde la dignidad humana se inserta en el lenguaje de los derechos.

Esto, sin embargo, representa el modelo moderno de dignidad, ya que resulta (Pele, 2015), "atribuyen a la persona un valor intrínseco independiente de cualquier moralidad a adquirir (que es intrínseca) y justifican la fortalecimiento y progreso de los conocidos derechos fundamentales". Por tanto, la dimensión jurídica que abarcar a los derechos fundamentales, primero se debe realizar un ejercicio de su dimensión moral, que proviene de la dignidad humana, pues se encuentran testimonios honestos que justifican su existencia jurídica, dado que "Una

visión de los derechos que se centra en confiar únicamente en los mecanismos de confirmación no es suficiente”.

En definitiva, la dignidad humana reconoce al hombre en libertad, como ya se ha dicho (Fernández Sessarego, 2010), el humano es un ser libre en la medida en que cuando es un ser libre que realiza su proyecto de vida, por eso adquiere una unidad especial, se parece a él, es decir, es un ser verdadero.

El aporte de (Espinoza Espinoza, 2012), al establecer la distinción entre la sustancia y el fundamento de los derechos humanos, señala que, a diferencia de la sustancia, que es plural, el fundamento de los derechos es único y está organizado por la plena realización del proyecto humano esencial del ser, como la libertad ontológica.

Del mismo modo, (Varsi Rospigliosi E. , 2014), sugiere que el tema de los derechos es un fin en sí mismo, en la medida en que está dotado de dignidad, es decir, es digno de respeto y consideración, “derecho y mérito son lo mismo.

En este contexto, los derechos fundados en la dignidad humana desde la dimensión ontológica buscan proteger la parte más íntima y personal de la persona, que es la libertad de establecer una obra personal y su plena realización. La libertad, como señala (Ansuátegui, 2011) , a nivel de equilibrio y unidad, es una comprensión del otro en la que también podemos reconocernos.

La identidad da forma al carácter de los individuos y cómo eligen comportarse en la sociedad, que se basa en la libertad individual junto con ser parte del trabajo de la vida. Centrarse en la identidad no es solo un derecho que proviene de la importancia de la dignidad humana, sino también una contribución a la construcción de la dignidad humana. La identidad es una parte importante del desarrollo humano, de ahí su absurdo, como señala (Solozábal Echavarría, 1991) vulneraría la dignidad.

En este caso extremo, los derechos fundamentales representan seguridad. Por otro lado, tenemos derechos básicos desde la perspectiva de la persona, a los que llamamos derechos subjetivos. Por otra parte, los derechos fundamentales muestran sus efectos en un nivel que va más allá de los límites del individuo, su nivel especial, consideramos su medida, para lograr el proceso de utilización de toda la organización político-jurídica y la base para construyendo la democracia. Ambos lados no funcionan de forma independiente, pero veremos cómo están conectados en diferentes situaciones y cómo es necesario para la protección completa no solo de los derechos de los sujetos, sino también para la preservación del ministerio de la constitución del estado.

Dimensión Subjetiva, en esta dimensión subjetiva, los derechos fundamentales confieren estatus a una persona, es decir, regulan, aseguran y limitan el estatus jurídico de un individuo. Como también argumentó (Alexy, 1993), es recomendable concebir los derechos subjetivos como posiciones y relaciones jurídicas. Dentro del concepto de libertad definido por (Landa, 2002), los derechos subjetivos son los derechos de libertad del individuo frente al Estado, que se conciben como derechos de protección. Es así, cuando nos hablaba de la teoría clásica de los derechos fundamentales, nos señalaba dónde los tomamos como derechos reactivos, ante todo la libertad y frente al Estado. Entonces estamos hablando del derecho a la acción lesiva (omisión) del estado. De los derechos fundamentales en su dimensión subjetiva, existe un apego negativo del legislador a ellos.

De igual forma, te permite reclamar tu protección si eres vulnerado o amenazado por un particular además de los derechos civiles. De acuerdo a lo señalado por (Paredes Paredes, 2015), es decir, la principal característica de los derechos fundamentales en las constituciones es su garantía autoritativa. En lo que sigue, los derechos subjetivos se entienden como derechos tutelares que no sólo se oponen al Estado y al aparato público en su conjunto (autoridad pública), sino que también manifiestan sus efectos en las relaciones entre los individuos, ya que, así mismo como

señala (Paredes Paredes, 2015), tienen efectos verticales. y efectos horizontales. potencial. Esto significa que ciertas acciones del titular del derecho no se ven perturbadas ni obstaculizadas, que ciertas características o el estado del titular del derecho no se ven afectados y que el estado legal determinado del titular del derecho no se extingue. En este sentido, los derechos fundamentales, desde su dimensión subjetiva, prevén dos fines: “los efectos privados de la seguridad personal y los efectos públicos de la limitación del poder”.

Por tanto, la dignidad humana es el valor inherente e inalienable que posee cada ser humano, independientemente de su origen, condición, creencias o características particulares. Es la base de los derechos fundamentales y conlleva el respeto y la protección de la integridad física, psicológica y moral de cada individuo.

Y cuando hablamos de la garantía que dan los derechos fundamentales desde el punto de vista de la persona, se trata de buscar la protección de determinados derechos o personas, porque otorgan a su titular el estatus de belleza jurídica que puede utilizar ante los tribunales. En otras palabras, permite al propietario hacer que el Estado se abstenga de realizar determinado acto u obtener un beneficio en interés de la persona. Como también afirmó el tribunal constitucional, cuando subrayó que “los derechos fundamentales en relación a la dimensión de índole subjetiva no solo generan una protección de los individuos frente a las intervenciones conocidas como injustificadas o de formas arbitrarias por parte del estado, es por ello que se puede asegurar que faculta al ciudadano o ser humano que exige adecuadamente al Estado determinados beneficios”. su propia aceptación o protección; es decir, mediante esta dimensión se podrá tomar cualquier tipo de medida que sea considerada necesaria para el aseguramiento del pleno ejercicios de todos los derechos inherentes a una persona.

Cuando se hace mención a los derechos con dimensión de índole subjetiva, se puede hacer referencia que dicho derecho no puede ser entorpecido por el regulado y del mismo modo ser interferido en su ejecución, ni puede ser

descontextualizado o restringido. Por otro lado, le permite acudir a su defensa legal, a nivel personal o privado, si es violado o amenazado en su solicitud. Desde este punto de vista tomando en consideración al jurista Beltrán (2021), son los involucrados o mejor dichos los titulares de los derechos quienes puede hacer efectivo, mientras que la intervención estatal se manifiesta de forma externa y periférica, pues se le ve como un enemigo potencial y su intervención de este tipo es limitado garantizar que los titulares disfruten de su contenido sin restricciones.

Anulabilidad como invalidez del acto jurídico. Primero se comprende el cuadro de la ley estatutaria, luego se analiza las razones de la derogación de la ley, que se relaciona con la casación N.º 4850-2016-Huaura

(Torres, 2018) considera que un acto jurídico o una empresa es un acto de soberanía privada por el cual los particulares regulan sus intereses estableciendo, modificando o extinguiendo relaciones o cargos jurídicos que vinculan a esta autoridad; En este sentido, todo hecho jurídico, al exteriorizar la manifestación de voluntad, crea, modifica, extingue relaciones jurídicas que provocan consecuencias jurídicas reguladas por la ley. En palabras de Torres, un acto jurídico tiene las siguientes características:

a) Es un hecho humano

Aquella persona que es capaz de realizar acciones legales está, por lo tanto, en contra de las acciones naturales, por ejemplo: reconocer voluntariamente a un hijo ilegítimo y registrarlo en Reniec.

b) Es un acto voluntario

Debe hacerse de manera intencional, a sabiendas, libremente, declarada o aparente; En otras palabras, la propia voluntad debe ser exteriorizada para ser vista y reconocida por la ley, ya que la voluntad interior de un interior no es suficiente ni jurídicamente relevante.

c) Es un acto lícito

Quiere decir que el acto realizado no debe ser contrario al orden legal, es decir, no es contrario al orden público ni a las buenas costumbres, de lo contrario es nulo.

d) Tiene por fin producir efectos jurídicos

Indica que el objeto es la creación de efectos jurídicos destinados a crear, modificar, extinguir relaciones jurídicas, es decir, cumple una función social o económica que está prevista por quien la realiza y está prevista en la ley.

Sin embargo, no todo acto jurídico puede dar lugar a consecuencias jurídicas, por ejemplo, el testamento es incorrecto o ha habido ilegalidad, violencia, intimidación, etc.; En consecuencia, consideramos las causas de nulidad de la ley, que revisaremos a continuación, en cuanto se relacionan con el recurso de nulidad del reconocimiento de paternidad.

Se entiende que el error es la ignorancia de un hecho o tener un conocimiento equivocado de la realidad; en consecuencia, existe discrepancia de lo que se cree sobre lo que es, generando efectos no queridos por la persona; en ese sentido, esta ignorancia o falso conocimiento es causal de anulabilidad del acto que se encuentra en el artículo 201 al 209 del Código Civil. Por otro lado, se tiene al dolo, que, según (Torres, 2018), consiste en una afirmación de falsedad, pretensión, mal arte, arbitrariedad, astucia, adoptada por el sujeto para engañar a una persona induciéndola a realizar un acto lícito que de otro modo no se habría realizado o se habría realizado en otras circunstancias; En definitiva, es engañar a alguien para que realice un acto lícito; y el código sustantivo lo regula en los artículos 210 al 213. Por último, la intimidación, que es otro vicio de la voluntad, consiste en bloquear totalmente la voluntad de una persona mediante amenazas que compromete la integridad de una persona para realizar un acto que no desea. La intimidación o violencia se encuentra estipulado en los artículos 214 al 217 del Código Civil.

De lo expuesto, como se analiza más adelante en la Casación N.º 4850-2016-Huaura, el demandante en su pretensión indica que hubo error y dolo por parte de la demandada, pues sostuvo que los hijos a quienes reconoció

no son del demandante, por lo que, demanda por anulabilidad de reconocimiento de paternidad; sin embargo, no se acreditó con medios probatorios idóneos ni fehacientes dichas declaraciones; además, confunde los términos de error y dolo, pues, tal y como expresa (Torres, 2018), el error es espontáneo, sin que nadie lo provoque, nace de la ignorancia; no obstante, el dolo es provocado, donde un sujeto hace todo tipo de maniobras para que la otra persona celebre un acto jurídico. Entonces, el error, dolo e intimidación son causales de anulabilidad del acto jurídico; por lo que es menester conocer, primero, qué consiste la invalidez del acto, para luego analizar la causal de anulabilidad.

Cuando se hace referencia a la invalidez del acto jurídico, se relaciona con la ineficacia donde el acto no produce efectos jurídicos porque hay ausencia de requisitos legales que impiden que el acto pueda ser válido; en ese sentido, el Código Civil establece dos causales de invalidez: nulidad y anulabilidad. La diferencia entre estas figuras es que el acto anulable no es inválido de pleno derecho, sigue produciendo efectos, hasta que se solicite judicialmente lo contrario, contiene vicios que pueden ser subsanados o confirmados a futuro, pero no nace inválido, en cambio el acto nulo no produce efectos jurídicos desde un principio, por lo que no necesita sentencia que la declare como tal, es nulo de pleno derecho.

Ahora bien, la sentencia N.º 4850-2016-Huaura, el demandante inicia un proceso judicial donde la pretensión principal es la anulabilidad de acto jurídico y genera como consecuencia la nulidad del acto jurídico del reconocimiento de la paternidad; cabe señalar que como pretensión accesoria, se puede generar la exclusión de los apellidos del documento de identidad (partida de nacimiento) esto va acorde con lo manifestado por el demandante, cabe señalar que en este proceso la menor de edad dio a conocer el demandante no era su verdadero progenitor, y, por ello, le reclamó a la demandada, quien le confirmó dicha versión; por consiguiente, le indujo a error y dolo, amparándose en el artículo 221, inciso 2, del Código Civil, referido a la anulabilidad del acto jurídico por error, dolo e intimidación.

Entonces, cuando se solicita que el acto jurídico es anulable por error, es porque existe una falsa representación de la realidad, ejemplo: copia de una pintura creyendo que es original, pero si se solicita que el acto jurídico es anulable por dolo, se refiere al artificio, astucia o maquinación de una de las partes haya sido tal que sin él la otra parte no le habría celebrado sin la reticencia u ocultación; por ende, respecto del caso en autos, el demandante lo que buscaba era anular el acto jurídico de reconocimiento de paternidad para que sea declarado nulo, según lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, ya que los efectos de la anulabilidad es declarar el acto nulo mediante sentencia judicial a petición de parte, puesto que la finalidad es proteger el interés de los particulares; sin embargo, como se analizará más adelante, el demandante no ha acreditado fehacientemente el petitorio, por lo que tanto el juez de primera instancia como el juez superior rechazaron la demanda del actor e incluso la Corte Suprema no casó la sentencia apelada.

De todo lo expuesto, lo que el demandante ha debido hacer es demostrar con medios probatorios idóneos y fehacientes que hubo dolo para realizar el acto jurídico y no confundir conceptos como el error, dolo e intimidación, pues no basta con alegar hechos sustentándose en lo manifestado por terceros, de lo contrario se declara infundada la demanda por la improbanza de la pretensión.

Impugnación y reconocimiento de paternidad. A continuación, analizaremos las figuras de reconocimiento de paternidad y los casos en que procede la impugnación; para ello, conoceremos el significado de la filiación y los tipos que el Código Civil reconoce.

Cabe resaltar que es importante determinar la filiación en el ámbito jurídico una vez producido el nacimiento, para conocer a quiénes se les imputa la maternidad o paternidad de ese nuevo ser:

a) Legal

Puesto que es la propia ley que establece la filiación, vale decir, si el hijo nació dentro del matrimonio, se conoce como filiación matrimonial; si nació fuera de él, se conoce como filiación extramatrimonial.

b) Voluntaria

A través del reconocimiento que es el acto jurídico, donde la persona quien cree que ese hijo es suyo manifiesta su voluntad porque considera que lo es. El artículo 390 del Código Civil establece las formas de reconocimiento donde se puede hacer constar en registros (Reniec), testamento o escritura pública; adicionalmente, en el artículo 391 de dicho código señala que, si se opta el reconocimiento ante registros, se realiza en el momento de inscribir el nacimiento o declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica. Entonces, según el caso que versa en autos, el demandante reconoció a los menores de edad de manera voluntaria, libre y espontánea acorde con las partidas de nacimiento que se adjuntaron.

c) Sentencia judicial

Se da en los casos cuando el progenitor no reconoce de manera voluntaria a sus hijos, por lo que el juez, a través de procesos judiciales, declara la paternidad del progenitor, mediante la acreditación de medios probatorios idóneos y fehacientes.

Por consiguiente, la filiación implica un estado familiar que, para su modificación, la ley establece las acciones de impugnación; además, no permite que un tercero o las partes interesadas realicen actos jurídicos que contraríen esta institución jurídica que no va acorde a lo que establece la ley.

De otro lado, el ordenamiento jurídico establece dos clases de filiación: matrimonial y extramatrimonial, donde la primera se refiere a los hijos nacidos dentro del matrimonio, o a los concebidos fuera de él y nacidos dentro del matrimonio; en ese sentido, el Código Civil recoge la teoría de la concepción y nacimiento. Sobre el segundo tipo de filiación, los progenitores no poseen un estatus civil de casados, no los une el vínculo

matrimonial, es por ello que los hijos son concebidos y nacidos fuera del matrimonio; y que, según la casación en análisis, se disputa la impugnación de paternidad y anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento cuya filiación es extramatrimonial.

Ahora bien, cuando la filiación es extramatrimonial, el acto jurídico del reconocimiento prevalece, ya que los progenitores no gozan del estado de casados donde se aplica la presunción legal de paternidad, regulado en el artículo 361 del Código Civil, así como también la presunción reafirmatoria de paternidad, establecido en el artículo 362 de dicho código, por lo que existen otros tipos de presunciones reguladas en el artículo 402 y también formas de realizar el reconocimiento que analizaremos a continuación.

Para Varsi (2013, p. 202), El reconocimiento es un acto de derecho de familia en el cual un individuo dará su manifestación de forma libre y voluntaria en el reconocimiento como hijo suyo, atribuyéndole el padre o su nacimiento ilegítimo. Como acto jurídico, se pretende señalar la conexión en el testamento, en este caso entre padre e hijo. Es un acto de determinación del estado familiar de paternidad, consuetudinario y nominativo, que tiene sus propias características. Breve y concretamente, se trata de un acto que declara una relación extramatrimonial.

Entonces, el artículo 388 del Código Civil refiere que tanto el padre como la madre efectúan el reconocimiento ya sea por uno de ellos o ambos, y de manera excepcional por los abuelos, según lo dispuesto en el artículo 389 del código sustantivo; en consecuencia, de conformidad con García (2021, p. 358), al ser el reconocimiento de un hijo extramatrimonial una confesión, tiene carácter irrevocable, por tanto, no podría retirarse arbitrariamente. Esta irrevocabilidad no debe confundirse con la posibilidad que tiene el declarante de pedir su nulidad por motivo determinado o legal, y para ello, según nuestra legislación, solo bastaría la solicitud de prueba de ADN para impugnar esa declaración de paternidad, y declararla nula. Hay quienes sustentan que la aplicación del principio al derecho a la identidad determinada a través de la prueba de ADN debe analizarse juntamente con

variables de tipo subjetivo, como es la dinámica familiar creada alrededor del menor y su relación personal con el padre que legalmente lo reconoció.

De lo expuesto, consideramos acertada la posición de la autora porque el juez debe evaluar la dinámica familiar que se encuentra envuelto el menor de edad, vale decir, la identidad dinámica, ya que el desarrollo de su personalidad va evolucionando a medida que el menor va creciendo, además se debe verificar los vínculos afectivos que surgen de las relaciones familiares, específicamente con sus progenitores quienes han reconocido al menor. En conclusión, es labor de los jueces sopesar qué es más importante: la identidad biológica o el desarrollo integral de la personalidad, y que colinda con la casación materia de análisis.

El caso de disputa de la paternidad es diferente, se rige por el artículo 399 del CC, donde puede negarse el reconocimiento por una de las partes el cual es el padre o la madre que no intervienen, el propio hijo y por último sus nietos, si estuviesen muertos, y los que tengan Interés legítimo; Además, el plazo para la denegación del reconocimiento es de noventa días contados a partir del día en que se tenga conocimiento de que el acto ha sido aceptado, acorde con el artículo 400 de dicho Código; en consecuencia, como expresa Gonzáles (2021, pp. 438-439), el artículo 399 del Código Civil regula la acción de impugnación de la filiación no matrimonial determinada por el reconocimiento, y no la impugnación del reconocimiento como acto jurídico. Dos acciones totalmente diferentes. La primera de ellas ataca la filiación no coincidente con la verdad biológica; mientras que la segunda, el acto jurídico del reconocimiento, por haberse presentado en su otorgamiento algún vicio de nulidad o un vicio de la voluntad. La regulación de esta última acción se deriva a las normas del libro del acto jurídico; en ese sentido, se puede advertir que la impugnación regulada en este artículo no cuestiona la realidad misma de la filiación, sino que el acto en sí se encuentra viciado y es causal de invalidez; entonces, si se traslada a la teoría del acto jurídico, el reconocimiento puede ser nulo o anulable. Sobre lo primero, incurre en las causales de nulidad del acto jurídico, reguladas en el artículo 219 del Código Civil, por ejemplo: un

menor de edad que tenga menos de 14 años reconoce a su hijo, dicho acto es nulo porque contradice lo dispuesto en el artículo 393 del código sustantivo. Dentro de estos, merecen especial atención los denominados reconocimientos viciados por haberse otorgados a través de un vicio o también con un consentimiento que involucra el error, dolo, la misma intimidación y por último la violencia. Cabe señalar que el ordenamiento jurídico da la opción de contradecir la demanda únicamente al reconocido otorgante a través de la acción de anulabilidad. Mediante la Casación N°864-2014-ICA, se sostuvo que cuando un acto que involucre el reconocimiento de la paternidad de un menor de edad puede quedar completamente invalidado cuando la persona que ha reconocido ha sido inducida a un error o del mismo modo engaño, correspondiendo la anulación del acto de paternidad al quedar descartada por la prueba de ADN; en ese sentido, mientras no sea impugnado, el reconocimiento seguirá siendo válido. En conclusión, siguiendo la misma línea de la autora, la acción de impugnación regulada en el artículo 399 del Código Civil no se impugna directamente el reconocimiento por ser inválido; lo que se ataca es la filiación no matrimonial que determinó el reconocimiento. Es decir, tiene por finalidad que se declare judicialmente que no es cierta la paternidad o maternidad no matrimonial por su inadecuación con la verdad biológica. Porque el reconocedor, el padre o la madre, no es el padre biológico del menor. Lo que el ordenamiento permite es impugnar la paternidad o maternidad no matrimonial que ellos determinaron, mediante las acciones de filiación propiamente dichas, en este caso, mediante la acción del artículo 399 del Código Civil. Estimada la demanda de impugnación de la paternidad o maternidad extramatrimonial, como lógica consecuencia, se declara la ineficacia del reconocimiento.

De lo expuesto, se precisa que se está ante reconocimientos que no poseen vicios en la voluntad, pues reúnen todos los requisitos esenciales para que el acto jurídico sea válido; no obstante, no guardan relación con la realidad biológica; de modo que no se pueden impugnar de manera directa porque son reconocimientos válidos; por lo que, trasladándonos a la casación materia de análisis, el demandante no realizó de manera

correcta su pretensión al confundir conceptos como dolo y error citando de forma equivocada al artículo 210 y 221, inciso 2, del Código Civil, además de desconocer la naturaleza y contenido del artículo 399 del código sustantivo.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La investigación tuvo como justificación dogmática, dado que se logró analizar a las instituciones doctrinarias que se encuentran en conflicto y que son de compleja comprensión, de esa forma, este estudio permitirá contribuir al mejor entendimiento de figuras importantes del derecho a la familia.

Justificación familiar: El estudio es justificable dado que ayudo a establecer una adecuada solución del problema que conlleva la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial permitirá mantener o conformar una familiar siempre protegiendo el interés superior del menor.

Justificación normativa: En el contexto del estudio, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la regulación de la impugnación de la paternidad extramatrimonial, lo que permitió identificar y abordar los conflictos normativos derivados de esta institución.

Justificación social: El estudio estuvo conformado por diferentes tesis, artículos y entre otras formas de investigaciones, que fueron convenientes para la correcta viabilidad del presente estudio, es por ello que se puede asegurar que con el transcurrir de la elaboración se podrá evidenciar y justificar la presente investigación

Justificación teórica: La investigación estuvo conformado por diferentes estudios, los cuales estarán divididos por doctrina, legislación y jurisprudencia, esto permitirá tener una base jurídica que ayude a dar

solución al problema planteado, cabe resaltar que no solo será beneficiado la investigación, sino que también ayudaran a las personas que tienen que vivir esta problemática.

Justificación metodológica: Todo el estudio estuvo conformado por una metodología, es por ello que se puede asegurar que el estudio está acorde a los parámetros establecidos por la metodología de tipo básica, esto conlleva a dar a conocer que se cumple con su totalidad de acuerdo a los requisitos metodológicos.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022

1.6.2. Objetivos específicos

- a. Identificar si el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial.
- b. Analizar el derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad biológica en función al derecho de identidad dinámica
- c. Analizar el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial
- d. Proponer la modificación del artículo 399 de código civil peruano sobre el derecho a la identidad sobre el derecho a la verdad biológica según la tipología de los hechos materia de la demanda.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

El enfoque fue cualitativo. Según, parrilla, establece que la investigación se fundamentó en la experiencia subjetiva de los sujetos, en la reconstrucción del mundo social, entendiendo que la realidad es múltiple y divergente.

Diseño de investigación: No experimental, ya que a través de ello se podrá identificar y cuantificar los datos que han sido obtenidos sin ninguna manipulación deliberada de las variables (Godoy Rodríguez, 2020).

2.2. Escenario de estudio y participantes

La investigación tuvo como escenario de estudio el distrito judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo, es por ello que tomando en cuenta lo antes mencionado se puede afirmar que el escenario de estudio es considerado como todo contexto o representación física, social y experimental de un determinado lugar, es importante señalar que en este escenario se realizaron diferentes actividades para la recolección de datos (Testsiteforme, 2022). Siendo los participantes: Juez (3) y abogados especialistas en civil y procesal civil. (6).

2.3. Variables, categorización

Conforme a la caracterización de los sujetos, se puede afirmar que el estudio estuvo conformado solo por especialistas en la materia de derecho civil. Desde la presente perspectiva se puede afirmar que la caracterización de sujeto permite establecer las características necesarias para que sean tomado en cuenta en una investigación (Mata Solís, 2021).

Para seleccionar a los participantes es de vital importancia utilizar el criterio de inclusión, ya que a través de ello se podrá elegir a una determinada cantidad de participantes siempre y cuando cumplan con las características requeridas por un investigador, es por ello que se tomaran en cuenta a jueces especialistas en Derecho Civil y los asistentes judiciales (Online-Tesis, 2022)

El proceso de exclusión permitió descartar o apartar a las personas que no cumplen con las características adecuada para el desarrollo del estudio, es por ello que se puede asegurar que las personas que serán excluidas son los abogados litigantes en materia civil (Universidad de Navarra, 2023)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnica de recolección de dato

-Observación

La técnica de observación es una herramienta fundamental en la investigación que consiste en observar y registrar sistemáticamente comportamientos, fenómenos o eventos sin intervenir ni manipular variables. Esta técnica se utiliza en diversos campos como la psicología, la sociología, la antropología y las ciencias naturales (Matos, 2018)

-Análisis de documentos

La técnica de análisis documental es un proceso intelectual que implica extraer información relevante de un documento para representarlo de manera estructurada y facilitar su acceso. Este análisis se realiza a través de operaciones como la descripción física, el análisis de contenidos, la indización, el resumen y la clasificación (Peña Vera, 2019)

-Entrevista

Es el conjunto de actividades o procedimientos que permite al investigador obtener todo tipo información y conocimiento de los conocidos participantes (Gerea, 2021)

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

- a. Guía de entrevista: Conjunto de preguntas que tiene como propósito principal recolectar toda información considerada necesaria para el investigador (Indeed, 2023).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Esta etapa de la investigación es ejecutable a través de los distintos datos que se lograron recopilar gracias los diferentes instrumentos y técnicas de índole investigativa, así mismo es importante resaltar a la entrevista como herramienta que permite obtener información directa de los participantes, así mismo una vez obtenido los distintos resultados se procedió a análisis y representación de los datos (CEUPE, 2022)

2.6. Criterios éticos

- a. Protección de la persona: se tomara como referencia en todas las investigaciones teniendo en cuenta que la persona es el eje central de las investigaciones debido a los problemas que se originan por las relaciones sociales (Universidad Señor de Sipán, 2022).
- b. Consentimiento informado y expreso: es necesario debido a que necesitamos el aporte y verificación de expertos, el permiso de instituciones para el recojo de información (Universidad Señor de Sipán, 2022).
- c. Justicia: Todo estudio realizado por cualquier investigador deberá estar acorde y entrelazado con las características de la justicia, para que de esta forma se pueda asegurar que la investigación es justa para la sociedad (Carrillo Guerrero, 2019)
- d. Responsabilidad: Es una de las principales características que deberá presentar el investigador, ya que a través de ello se podrá asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos (Conexión Esan, 2021)
- e. Honestidad: al no existir ningún tipo de alteraciones o falsificación de información se puede asegurar que la investigación ha cumplido rotundamente con el criterio de la honestidad (IBERO, 2020)

2.7. Criterios éticos

Se ha aplicado como criterios de rigor científico a al valor de verdad, su aplicabilidad, su consistencia y su neutralidad, los cuales darán realce a la investigación y su originalidad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

Vulneración del derecho a la identidad dinámica

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Estos factores pueden ser la falta de privacidad en línea, el robo de información personal, la exposición excesiva en redes sociales y la recopilación de datos sin consentimiento.
Experto N°2	A mi parecer la vulneración del derecho a la identidad es cuando el derecho no aplica de manera adecuada las normas que regulan el interés superior del niño y el respeto a sus parámetros, cuando estos toman en cuenta la declaración del niño y se determina su identidad. Quien se le reconozca con su pregunta lo que conlleva cuando su parte su nombre que forma su personalidad, identidad derecha de su identidad.
Experto N°3	La vulneración del derecho de identidad dinámica se presente cuando el aquo no aplica de manera adecuada las normas que regulan el interés superior del niño y el respeto de sus derechos cuando no se ha tomado en cuenta la declaración del menor, a fin de determinar a quien reconoce como padre, lo que conlleva a no respetar su nombre que forma parte de su personalidad e identidad desde su nacimiento.
Experto N°4	Los factores son: discriminación y estimación, normas sociales rígidas, falta de conocimiento legal.

- Experto N°5 Puede ser causado por la discriminación, la falta de acceso a recursos y oportunidades, las políticas restrictivas y la falta de reconocimiento legal de la identidad de género.
- Experto N°6 En mi opinión el proceso de impugnación de paternidad tal y como está regulado no vulnera el derecho a la identidad dinámica, ello debido a que en el citado proceso primero no existe obligatoriedad en la relación de la prueba de ADN 2) El Juez tiene la facultad de ordenar como pruebas de oficio la evaluación del menor por parte del equipo multidisciplinario y la realización de una audiencia de opinión de menor ello en virtud de determinar la identidad dinámica del menor.
- Experto N°7 Los factores pueden ser: hostilidad en entornos sociales y familiares, barreras en el acceso a la atención médica, bullying y acoso, expectativas familiares
- Experto N°8 No realizarse o colaborar con ser conducido por el equipo multidisciplinario en el caso que el resultado de ADN del impugnante sea negativo y tenga como pretensión la filiación del padre biológico del que supuestamente es y forma parte del proceso. Ello porque dicho informe puede determinar factores que ayuden a verificar si una persona está vinculada o no con el demandante, su contexto social, familiar y si es factible o no modificar su identidad.

Nota: En Perú, hay muchos casos en los que se ha violado la identidad dinámica debido a la falta de conocimientos jurisprudenciales del TC para abordar adecuadamente estos casos. Además, existe otra preocupación que los magistrados no consideran las ventajas de la discrecionalidad, que podría beneficiar al menor involucrado.

Tabla 2

Características del derecho a la identidad dinámica

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Se caracteriza por permitir a las personas cuestionar legalmente la filiación paterna establecida en caso donde existen dudas legítimas sobre la relación biológica o cuando hay evidencia que sugiere un error en la asignación de la paternidad
Experto N°2	Derecho a la identidad se caracteriza por el proyecto de vida de cuando las personas de cien proyectar socialmente lo que esta indica constantemente lo que se encuentra como una mutación en todo lo que hace el ser humano, lo que les vincula a diversas personas y tiene expectativa al proyecto de vida que tenga.
Experto N°3	El derecho a la identidad dinámica se caracteriza por extenderse a la verdad personal o proyecto de vida de cada persona, es decir se proyecta socialmente, se enriquece constantemente, tiene una connotación cambiante con todo aquello que el ser humano hace en y con su vida que van vinculando con diversos sujetos y bienes en función de cuán importante lo considera, pero el desarrollo de su proyecto de vida.
Experto N°4	Se caracteriza por cuestionar la filiación paterna en caso en donde existen dudas sobre algún vínculo biológico o algún error sobre la relación de paternidad
Experto N°5	Las características que posee este derecho son los siguientes accesos a procedimientos legales, presunción de paternidad legítima, evidencia científica, interés superior del niño, protección contra la discriminación plazos, razonables amplio acceso a información y determinación justa y equitativa.

- Experto N°6 El derecho a la identidad dinámica está relacionado con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, este derecho a la identidad dinámica se refiere a la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto que se pone de manifiesto a través de la proyección social de la persona.
- Experto N°7 Las características son las siguientes: Accedimiento a procesos legales, presunción de paternidad legítima, evidencia científica, interés superior del niño, protección sobre la discriminación, plazos razonables, amplio acceso a información y determinación justa
- Experto N°8 Teniendo en cuenta que esta conducta está referida a que la persona conozca su específica verdad personal, este revertido por tanto de características espirituales, psicológicas o semántico, que lo identifican, así como también aspecto de ídoles cultural, ideológico, religioso o político, relaciones familiares; por lo tanto no basta simplemente con basarse en un resultado de ADN, sino realizar lo señalado anteriormente, dependiendo en caso concreto.

Nota: La impugnación de paternidad permite dos aspectos esenciales. Primero, los padres biológicos luchan por el reconocimiento de su paternidad, pero estos procesos no toman en cuenta la identidad dinámica, que es crucial para el desarrollo del niño. En la actualidad, muchos padres biológicos solicitan el reconocimiento de su paternidad sin cumplir con las características necesarias para un desarrollo adecuado de su hijo.

Tabla 3

Procesos de impugnación de paternidad

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Sí, en los sistemas letales, se debe reconocer la importancia de garantizar el derecho a la identificación de todas las partes involucradas en las cosas de impugnación de paternidad, independiente sé si el hijo es extramatrimonial o no.
Experto N°2	Coincido que debe en todo objetivo y subjetivo ya que ya que no basta solo justificarlo en el hecho de biológico porque está violando el derecho a la libertad de su desarrollo de su personalidad de niño y adolescente, su identidad dinámica como máximo expositor de salvaguardar el interés superior del niño.
Experto N°3	De manera general, considero que el derecho a la identidad debe ser analizado tanto en el plano objetivo y subjetivo, toda vez que no basta justificarlo en el solo dato biológico porque estaríamos dejando vulnerable el derecho al libre desarrollo de su personalidad del niño, niña y adolescente, por lo que corresponde que la judicatura también analice su identidad dinámica como máxima expresión de salvaguardar el interés superior del niño.
Experto N°4	Sí, porque ello garantiza el derecho a la identidad del hijo sin importar si el o hijo es extra patrimonial o no
Experto N°5	En ciertas circunstancias, se podría argumentar que el derecho a la identidad dinámica puede ser especialmente relevante en casos de hijos extrapatrimoniales esto se debe a que en aquellas situaciones puede haber mayores desafíos para establecer y reconocer la paternidad, lo que llevaría a una mayor vulneración de la, identidad dinámica de todos los involucrados

Experto N°6

La prevalencia del derecho a la identidad dinámica va a depender del caso en concreto por ejemplo en un proceso judicial los resultados de ADN determinaron que el menor no era hijo del demandante el menor nunca había tenido relación con el impugnante ni con el padre biológico en la audiencia de opinión de menor se le pregunto si le afectaría la impugnación del reconocimiento el indico que no pues no se identificase con el demandante ni con el padre biológico en ese caso (xxxxx) la identidad biológica y se declaró fundada la demanda.

Experto N°7

El derecho a la identidad dinámica puede ser especialmente importante en casos de hijos extrapatrimoniales, se debe en aquellas situaciones que exista mayores desafíos para reconocer la paternidad

Experto N°8

Sí, porque esa problemática se viene presentando en este tipo de pretensiones.

Nota: En relación a la pregunta planteada, se ha demostrado que los expertos están de acuerdo en que el derecho a la identidad dinámica SI debe ser prioritario en los casos de impugnación de la paternidad de hijos no casados, ya que esto favorece el libre desarrollo de la personalidad en lugar del origen biológico. Esto significa que no es necesario que el padre sea el padre para que se le otorgue la paternidad, lo que puede tener consecuencias negativas en el futuro. Además, el derecho a la identidad debe ser examinado tanto en el plano objetivo como subjetivo, ya que no se puede justificar solo con datos biológicos, ya que estaríamos dejando vulnerable el derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, los organismos judiciales deben buscar el interés superior del menor al tomar decisiones.

Tabla 4

Procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Estos criterios son: interés superior del niño, evidencia razonable, dificultades a la identificación, acceso a la información, equidad y no discriminación, normas y tratados internacionales, contexto legal y cultural
Experto N°2	Los criterios para determinar su identidad de manera preferente cuando existe su identidad socio afectiva entre un pedir y su progenitor de cuanto, a su crianza, la que existan por prima la identidad biológica que puede existir entre un padre y un hijo entre otros aspectos como la convivencia que interactuar juntos y esto llega por el efecto legal entre ambos.
Experto N°3	Los criterios para declarar la identidad dinámica de manera preferente, se presenta cuando llega a determinar que existe una identidad socio afectiva entre un hijo y su padre de crianza, la misma que debe privilegio por encima de la identidad biológica que pueda existir entre un hijo y un padre, entre otros aspectos como el grado de afecto surgido si ambos viven juntos, el tiempo de convivencia, etc.
Experto N°4	Los criterios para ser declarados de forma preferente son: contexto legal y cultural, dificultades a la identificación, acceso a la información, tratados internacionales, entre otros.
Experto N°5	Los criterios son el bienestar emocional y psicológico del niño, si hay pruebas creíbles que respalden la duda sobre la paternidad, los obstáculos para identificar al padre, el acceso a información sobre la identidad la justicia, y evitar la discriminación, normas globales de derechos humanos y contexto legal y moral

- Experto N°6 Primero la identificación del menor con el padre que lo reconoció identidad socio afectiva, posesión del estado de hijo (a) del padre legal, identificación del menor con la familia y con la cultura en que vive.
- Experto N°7 los criterios son los siguientes: bienestar emocional y psicológico del niño, si hay pruebas creíbles que respalden la duda sobre la paternidad, obstáculos para identificar al padre, acceso información sobre la identidad
- Experto N°8 Como ya se ha señalado no basta el resultado de una prueba de ADN, negativa del demandante, si no verificar todas las características ya mencionadas para verificar si modificando la identidad de una persona le generaría perjuicio como persona protegida por el estado. Podría relacionarse y funcionar sin perjudicar el que fue reconocido si no hay vinculación por ejemplo entre el demandante y el impugnado y por tanto no se identificó como hijo, entonces sí se puede variar su identidad.

Nota: Para acceder a los criterios, es esencial haber analizado ambos conceptos jurídicos desde una perspectiva doctrinal, legislativa y jurisprudencial, con el fin de resolver las controversias o discusiones que surgen entre la identidad y la verdad biológica. No obstante, según los expertos, para identificar una identidad socio afectiva entre un hijo y su padre de crianza, es esencial que se presente cuando se trata de determinar una identidad socio afectiva entre el hijo y su padre de crianza. Esta identidad socio afectiva debe ser priorizada sobre la identidad biológica de un hijo y su padre, teniendo en cuenta factores como el tiempo de convivencia, el grado de afecto que surja entre ambos, el afecto y otros. Por lo tanto, se pueden demostrar los criterios legales como el interés superior del niño, la evidencia razonable, los obstáculos para identificar, el acceso a la información, la equidad y no discriminación, las normas y tratados internacionales, el contexto legal y cultural. Estos criterios han sido considerados en las decisiones judiciales sobre el problema planteado

Tabla 5

¿Derecho a la verdad biológica?

Expertos	Respuesta
Experto N°1	La relación entre ambos radica en encontrar un equilibrio que respete la autenticidad de la identidad de género de acá individuo, al tiempo que se aborda el reconocimiento de la información biológica, esto puede implicar la implementación de políticas y leyes que permitan a las personas cambiar legalmente su género.
Experto N°2	La jurisprudencia a identificado el derecho a la identidad no solo en un contexto estético o biológico si no que cumple con el componente de los dos tipos constituyentes una unidad inseparable que permiten identificar biológicamente a cada persona lo que complementan con los rasgos de la personalidad que con el tiempo versara para constituirse el ilustrado derecho dinámico a la identidad.
Experto N°3	En la actualidad la jurisprudencia ha identificado que el derecho a la identidad no solo tiene un componente estático o biológico, sino que también cuenta con un componente dinámico y los dos tipos constituyen una unidad inescindible, el primero permite identificar biológicamente a cada ser humano y estos se complementan con rasgos de la personalidad que con el tiempo pueden variar pero constituye el elemento dinámico de la identidad.
Experto N°4	La relación de ambos es encontrar el equilibrio adecuado en donde se tome en cuenta la identidad de género de cada individuo.
Experto N°5	Ambos derechos afectan La esfera familiar, la primera crean ambiente inclusivo, fortaleciendo la familia al permitir expresar la identidad de género y la segunda influye en cómo estas revelaciones afectan la dinámica familiar al requerir comprensión y adaptación.

- Experto N°6 La concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión estática y dinámica siendo una unidad el ser humano se debe procurar velar y proteger ambas identidades optando por no solo velar por los datos biológicos estáticos sino, además aquellos que determinan la personalidad dinámica del sujeto.
- Experto N°7 ambos derechos se encuentran vinculados a la autonomía y dignidad de las personas, hay que recalcar que en algunos casos puede haber tensiones entre ellos, como es en situación donde la identidad de género no coincide con la asignación biológica
- Experto N°8 Incluye en el sentido que de ser negativo una prueba de ADN del padre impugnante, definitivamente dejarían de ser una familia nuclear para ser una familia incompleta, siempre dependiendo del caso y del grado de familiaridad del hijo a quien se le reconoció y hoy se impugno.

Nota: En cuanto a estos dos aspectos jurídicos, los participantes han expresado su posición de que el derecho a la identidad no solo se puede demostrar en un contexto estético o biológico, sino que también cumple con el componente de los dos tipos constituyentes: el primero, que corresponde a la unidad inseparable que permite identificar biológicamente a cada persona, como sus rasgos, personalidad y otros, y el segundo, que corresponde a la unidad inseparable. Se puede argumentar que la identidad dinámica y la verdad biológica no tienen una conexión directa, ya que ambos siempre están en debate sobre el otorgamiento de la paternidad, como se ha demostrado en la jurisprudencia vinculante peruana.

Tabla 6*Derecho a la identidad dinámica y de la verdad biológica.*

Expertos	Respuesta
Experto N°1	El primero promueve un ambiente inclusivo al permitir que las partes expresen su identidad de género fortaleciendo los lazos y el apoyo dentro de la familia y el segundo se relaciona en la revelación de identidad de género y como puede influir en la dinámica familiar ya que compartir una identidad diferente puede requerir comprensión y adaptación
Experto N°2	El derecho que tiene cada niño y adolescente sea integrado a su familia biológica es un derecho importante ya que el menor busca lograr una identidad plena y cuando exista un conflicto con su identidad dinámica se tendrá que ponderar este último y con ella se garantiza y una protección adecuada de la esfera familiar de este menor.
Experto N°3	El derecho a que el niño, niña y adolescente sea integrado a su familia biológica es un derecho importante para la persona menor de edad porque busca lograr una identidad plena, sin embargo cuando exista discrepancia con su identidad dinámica que ponderar este último y con ello se garantiza una protección adecuada de la esfera familiar de este menor.
Experto N°4	El primer derecho influye en el fortalecimiento de la identidad dinámica y el apoyo familiar y la verdad biológica influye en la necesidad de apoyo externo y adaptación a nuevos nombres y tensiones o conflictos.
Experto N°5	Ambos derechos afectan la esfera familiar, la primera crea un ambiente inclusivo, fortaleciendo la familia al permitir expresar la identidad género y la segunda influye en cómo estas revelaciones afectan la dinámica familiar al requerir comprensión y adaptación

Experto N°6

El derecho a la protección familiar se deriva de lo dispuesto en el artículo 4 de la constitución según el cual la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente(...) también protegen a la familia (...) reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad por ende en virtud a este principio en cada caso en concreto se debe realizar un test de proporcionalidad pues en los proceso de impugnación no solo se analiza el principio de identidad sino también de protección a la familia y al libre desarrollo de la personalidad..

Experto N°7

Ambos derechos afectan la esfera familiar, derecho identidad dinámica, crea un ambiente inclusivo fortaleciendo la familia al permitir expresar la identidad de género, derecho a la verdad biológica, estas revelaciones afectan a la familia.

Experto N°8

Si el reconocimiento fue voluntario y sabiendo en otros casos que pese a saber que no es su hijo, el padre igual reconoce la paternidad, ya que de ser así la impugnación no tendría razón de ser.
En otro lado la prueba de ADN ayuda a determinar la verdadera paternidad biológica.

Nota: Con respecto al factor familiar, se puede inferir que tanto el derecho a la identidad dinámica como la verdad biológica buscarán proteger al menor en su totalidad, siempre y cuando estos no se discutan. Por lo tanto, en lo que respecta a la identidad dinámica, se enfocará en el apego familiar, la afectividad, el enfoque social y la protección del niño de un padre que no sea su progenitor. Los expertos y la jurisprudencia han demostrado que el criterio de verdad biológica en el proceso de impugnación de paternidad no afecta significativamente la protección de la familia, sino que provoca conflictos entre el supuesto padre, la madre y el hijo.

Tabla 7

¿Impugnación de paternidad extramatrimonial?

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Los criterios varían según las leyes de cada lugar, sin embargo elementos comunes incluyen pruebas de ADN para evaluar parentesco, presunciones legales basados en el matrimonio a la convivencia, consentimiento del presunto padre para las pruebas de ADN, pruebas documentales como mensajes, historia médica/genética, relación con el niño y el tiempo de impugnación
Experto N°2	Todo caso planteado de identificación de identidad resulta diferente a otro por ende no se puede desnaturalizar de lo litis (prueba de ADN) YA QUE EL MENOR EN BUSCA DE SU IDENTIDAD HA DESARROLLADO LA AFECTACION EMOCIONAL FAMILIAR que identifica una familia que es parte de su desarrollo de su personalidad.
Experto N°3	Cada caso planteado como pretensión en un proceso de impugnación paternidad en un proceso de impugnación paternidad resulta diferente a otro, por lo tanto no se puede generalizar que solo se resolverá la litis con la acreditación de los padres biológicos (prueba AND), sin que existieran casos en que el niño haya desarrollado dentro de su identidad una historia familiar en donde identifique como su padre aquel que lo ha reconocido y esa realidad es parte de su desarrollo de la personalidad.
Experto N°4	Los elementos para tomar en cuenta la paternidad son las muestras de ADN, pruebas documentales, resoluciones legales, historias médicas genéticas.
Experto N°5	Los elementos para determinar la paternidad son las siguientes pruebas de ADN, presunciones legales, consentimientos, pruebas documentales, historia médica y genética, contacto y relación con el niño y tiempo de impugnación.

- Experto N°6 En principio si se llegó a realizar la prueba de ADN ante los resultados que el demandante no es el padre del menor se debe de proceder a realizar las pruebas de oficio de evaluación por parte del equipo multidisciplinario y audiencia de opinión de menor si la edad del menor permite la realización de las citadas pruebas, por lo que no se puede generalizar un proceso pues va a depender de cada caso concreto.
- Experto N°7 Los elementos son: la prueba de ADN, consentimiento, historia médica, relación con el niño
- Experto N°8 Se puede relacionar y perfeccionar si el verdadero padre biológico desea que se esclarezca su paternidad y con ello si su hijo tiene afinidad con aquel, entonces quedan protegidos su derecho de ambos en formar una familia.

Nota: Para determinar si una paternidad es adecuada, es necesario llevar a cabo un proceso de paternidad extramatrimonial, en el cual se deben tener en cuenta varios criterios, como la identidad dinámica del niño, así como su identidad biológica, y el mejor interés del niño para garantizar su desarrollo social, familiar y psicológico.

Tabla 8

Proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y los derechos del hijo

Expertos	Respuesta
Experto N°1	El hijo tiene derecho a su identidad, relaciones con sus padres y a la privacidad. El presunto padre tiene el derecho de impugnar la paternidad y conocer la verdad biológica para protegerlos se debe garantizar un procedimiento para ambas partes, la confidencialidad, el interés del niño debe ser prioritario, deben facilitar las pruebas ADN precisas.
Experto N°2	Dependerá del caso en concreto, sin embargo en este tipo de procesos, el derecho del padre queda regulado en el derecho a la identidad que comprende el hecho de garantizar el interés superior del niño a la posibilidad de conocer su realidad biológica y de respeto a su historia familiar que ha desarrollado en su vida, no es el derecho del padre el cual pide reconocer como tal sino dependerá que dicho conflicto o situación este acorde a salvaguardar los derechos del menor.
Experto N°3	Considero que la respuesta va depender del caso en concreto, sin embargo en este tipo de procesos el derecho de padre queda regulado por el derecho a la identidad que comprende el hecho de garantizar el interés superior del niño a la posibilidad de conocer su verdad biológica y de respetar la historia familiar que ha desarrollado en su vida. No es el derecho del padre a que se le denomina como tal, sino que va depender que dicha situación esté acorde a salvaguardar los derechos del menor.
Experto N°4	Ambos tienen derecho, el hijo de mantener una relación con su padre y el padre de conocer la verdad sobre la paternidad, sus derechos se protegen mediante la realización de un juicio que sea justo y confidencial.
Experto N°5	Tanto el hijo como el padre tienen derechos. El hijo tiene derecho a su identidad y el padre puede impugnar conocer la verdad y relacionarse si se confirma la paternidad. Se protegen los derechos mediante procedimientos justos, interés del niño confidencialidad entre otros.

- Experto N°6 Ello se tendría que verificar en cada caso en concreto realizando un test de proporcionalidad entre los derechos de identidad (dinámica y estática) protección de la familia, libre personalidad e interés superior del niño
- Experto N°7 padre e hijo poseen derechos como es que el hijo posee derecho a su identificación y el padre a impugnar, asimismo a conocer la verdad y que existe una adecuada relación si se da por confirmada la paternidad
- Experto N°8 Los derechos del niño se pueden proteger dependiendo del caso en concreto, ya que no es lo mismo un caso de afinidad entre impugnante y menor de edad y padre biológico.

Nota: La ley y cualquier estado protegen los derechos del padre y del hijo. Sin embargo, para salvaguardar la integridad del menor, no solo es necesario que la norma lo proteja, sino que también es fundamental que el padre participe de manera continua, constante y regular en el cuidado de su hijo.

Tabla 9

Para usted, ¿el derecho a la identidad dinámica prima sobre el derecho a la verdad biológica? Sí o no, ¿por qué?

Expertos	Respuesta
Experto N°1	A veces el derecho a la identidad biológica es importante para algunas personas en cuando a su historia y comprensión personal. Sin embargo cuando la identidad de género no coincide con la asignación biológica, podría ser necesario saber cuidadosamente como abordan ambos derechos
Experto N°2	En este proceso no existe una solución única en lo cual debe permanecer la identidad biológica o dinámica, pues de por medio hay una serie de factores como la edad del hijo, grado de afectación, la convivencia entre ambos por lo cual será difícil considerar que debe primar algunos sin que dependa los valores y factores que nos rodean de la relación singular entre padre e hijo.
Experto N°3	Cabe señalar que en este tipo de procesos no existe una solución única en la cual debe primar la identidad biológica o dinámica pues de por medio están una serie de factores, tales como la edad del hijo, grado de afecto, si viven juntos, el tiempo de convivencia, etc. En tal sentido, difícilmente se puede considerar que debe privilegiar alguno, sino que dependerá de los factores que rodeen la relación surgida entre el hijo y padre de crianza.
Experto N°4	si porque, aunque exista una verdad biológica establecida desde que nacemos nuestra identidad es la que nos identifica y nos hace ser personas autenticas
Experto N°5	Si, ya que es importante para que las personas puedan vivir de manera autentica y respetuosa con su identidad de genero
Experto N°6	Va a depender del caso en concreto.
Experto N°7	Considero que sí, debido a que es muy relevante e importante para que las personas vivan de manera respetuosa con su identificación de género

Experto N°8

Siempre ve aspecto del caso concreto, porque si bien es cierto toda persona tiene el derecho a conocer su origen, identidad, empero hay otros derechos que salvaguardar.

Nota: Actualmente, debido a la jurisprudencia que ha demostrado que los jueces han considerado la identidad en lugar de la verdad biológica, esto protegería el interés superior del menor en todas sus facetas.

Tabla 10

Para usted, ¿De qué manera se puede realizar una propuesta donde el derecho a la identidad dinámica prime sobre el derecho a la verdad biológica, según la tipología de los hechos materia de la demanda?

Expertos	Respuesta
Experto N°1	lo primero que se tendría que hacer es describir la situación y personas involucradas, destacar como aquel derecho afecta emocionalmente, mental y socialmente, explorando el posible impacto negativo en la verdad biológica, entre otros.
Experto N°2	En cuanto la filiación matrimonial como extramatrimonial, necesita ciertos cambios que brinda una mejor protección al menor por lo que mi opinión es que incorporar supuestos normativos, al que el menor este bajo su custodia del padre biológico, posición de estado de hijo en forma armoniosa y mediante prueba de ADN, se comprueba que el accionante es o no padre biológico.
Experto N°3	Considero que, si bien la legislación nacional regula tanto la filiación matrimonial como extramatrimonial, necesita ciertos cambios para brindar una mejor protección al menor, es por ello que opino que se debería incorporar supuesto normativo: al que el menor esté bajo la custodia del padre biológico: posesión de estado de hijo en forma armoniosa y mediante prueba de ADN se compruebe que el accionante es el padre biológico.
Experto N°4	Como primer punto hacer una descripción de hecho que estaría sucediendo y las personas que están siendo parte de este hecho, después destacar el impacto negativo que tendría la verdad biológica y finalmente como todo afectaría emocionalmente, mental y socialmente.
Experto N°5	Para que el derecho a la identidad prime sobre la verdad biológica es crucial considerar situaciones específicas como el contexto, la identidad dinámica, impacto de la verdad biológica, la dignidad y autonomía, el interés superior y las soluciones equitativas.
Experto N°6	Va a depender del caso en concreto.

- Experto N°7 Para que el derecho a la identidad prevalezca sobre la veracidad biológica es crucial considerar situaciones específicas como el contexto, identidad dinámica, interés superior y las soluciones equitativas
- Experto N°8 Deberán generarse pautas para aquellos casos donde siendo prioridad la aplicación del derecho a la identidad dinámica, se agenda dichas pautas.

Nota: Si el padre biológico no puede asumir o proporcionar las responsabilidades necesarias para que el niño se desarrolle de manera efectiva en los aspectos social, familiar y psicológico, el derecho a la identidad dinámica podría prevalecer sobre el derecho a la verdad biológica.

3.2. Discusión de resultados

En este apartado investigativo, se llegó a desarrollar la respectiva discusión de los resultados que fueron obtenidos por la entrevista aplicada, cabe mencionar que para ello se tuvo en consideración al objetivo general, el cual buscó determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022, ante este objetivo se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N° 1 en el cual se llegó a evidenciar diferentes opiniones por parte de los expertos, sin embargo todos llegaban a la conclusión que en el estado peruano, hay muchos casos en los que se ha llegado a vulnerar la identidad dinámica de una menor que se encuentra involucrado en un proceso, esto debido a la falta de conocimientos jurisprudenciales del TC para abordar adecuadamente estos casos.

Además, es importante mencionar que existe otra preocupación que los magistrados no toman en consideración las ventajas que se pueden obtener mediante la discrecionalidad, dado que beneficiara y protegerá al menor involucrado. Es importante precisar que en la legislación peruana se ha llegado demostrar que existen gran cantidad de casos en los cuales se muestra una vulneración directa del derecho a la identidad dinámica, generando de esta manera solo favorecer al sujeto que ha impugnado la paternidad, dejando de lado el bienestar del menor.

Este resultado tiene gran similitud con lo sustentado por los autores Paucar & Vázquez (2021), Cantoral (2017) los cuales coinciden en que el Derecho a la identidad es reconocido por ser un Derecho fundamental de toda persona, además llegaron a establecer que bajo los lineamientos constitucionales y la teoría de Kelsen, la norma constitucional deberá primar sobre la norma inferior, es por ello que se puede confirmar que ante cualquier situación o conflicto normativo, se deberá tener en consideración como fundamento la norma fundamental. Además de ello hacen hincapié que respecto a lo que concierne a la protección del menor se van a priorizar sus derechos inherentes a este desde su concepción. Es importante reconocer que la identidad es un derecho fundamental que se encuentra reconocidos por diferentes estados internacionales, esto permite que toda

persona pueda ejercer los distintos derechos constitucionales que son respaldados por cualquier estado, sin embargo, la problemática radica cuando existe un conflicto de interés o normativos, como es el caso del proceso de la vulneración de la identidad dinámica por causas de impugnación de paternidad.

Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se tuvo en consideración al primer objetivo específico, el cual busca identificar si el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial, ante este objetivo se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N° 3 donde se evidencio que lo expertos coinciden en estar de acuerdo en que el derecho a la identidad dinámica SI debe ser prioritario en los casos de impugnación de la paternidad de hijos no casados, ya que a través de ello se podrá favorecer el libre desarrollo de la personalidad en lugar del origen biológico, cabe mencionar que esto permite proteger los interés del menor, esto significa que no es necesario que el padre sea el padre para que se le otorgue la paternidad, lo que puede tener consecuencias negativas en el futuro.

Es importante explicar que en la sociedad peruana como estados internacionales, se evidencia grandes cantidades de procesos que involucran la impugnación de paternidad, sin embargo no se toma en consideración las repercusiones que pueden causar este proceso, dado que el menor es un individuo que necesita ser protegido y respaldados sobre todas las cosas, es por ello que lo expertos coinciden en que existe la necesidad de darle la preferencia.

Cabe mencionar que este resultado, tiene gran similitud con lo sustentado por Roca (2019) y Nilo (2018) los cuales llegan a establecer que el derecho a la identidad de cualquier ciudadano tanto sea menor o mayor de edad, deberá ser considerado de gran relevancia para su sostenibilidad ante la sociedad y de su misma personalidad, ya que a través de ello la persona podrá ser identificado por un nombre, apellido, su procedencia y entre otras características fundamentales que permitan un adecuado desarrollo para su persona, es por ello que ante las diferentes circunstancias como lo

sucedido en México en el cual el derecho a la impugnación de paternidad se sobrepuso ante el derecho a la identidad, dejando vulnerado al menor edad involucrado.

Tomando en cuenta lo mencionado por los autores, se puede confirmar que existen gran cantidad de casos en los cuales se ha llegado vulnerar el derecho del menor, generando de esta manera que los niños que se encuentra involucrados en un proceso e impugnación no solo puedan estar desprotegidos, sino que puede afectar directamente su proyecto de vida, todo ello a causa de favorecer el proceso impugnatorio antes que el bienestar y protección de los derechos fundamentales del menor. Además, el derecho a la identidad debe ser examinado tanto en el plano objetivo como subjetivo, ya que no se puede justificar solo con datos biológicos, ya que estaríamos dejando vulnerable el derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, los organismos judiciales deben buscar el interés superior del menor al tomar decisiones.

Prosiguiendo con la contrastación de los datos obtenidos, se tuvo en consideración al segundo objetivo específico, el cual buscó analizar el derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad biológica en función al derecho de identidad dinámica, para ello se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N°6 en el cual se llegaron a evidenciar que los expertos infieren que tanto el derecho a la identidad dinámica como la verdad biológica tiene como propósito principal proteger al menor en su totalidad, siempre y cuando estos no lleguen a una controversia normativa. Por lo tanto, en lo que respecta a la identidad dinámica, se enfocará en el apego familiar, la afectividad, el enfoque social y la protección del niño de un padre que no sea su progenitor.

Los expertos y la jurisprudencia han demostrado que el criterio de verdad biológica en el proceso de impugnación de paternidad no afecta significativamente la protección de la familia, sino que provoca conflictos entre el supuesto padre, la madre y el hijo. Es importante precisar que en la sociedad peruana las normas que se encuentra desarrolladas y estipuladas, están dirigidas a la protección directa de los ciudadanos, sin embargo es necesario dar a conocer que los menores de edad son

personas que deberán ser protegidos en su totalidad, dado que no cuentan con las capacidades como un adulto para su respectiva protección, es por ello que ante esta situación es necesario proteger la identidad dinámica.

Este resultado puede ser contrastado con lo sustentado por Sipán (2017) y Mardon (2022) los cuales llegaron a manifestar que es de conocimiento público y mundial, el derecho que implica la identidad de un menor de edad es un asunto de suma importancia, el cual deberá ser considerado y tomado en consideración, ya que a través de ese derecho un niño llegar a desarrollar gran cantidad de características y aspectos que son fundamentales para la respectiva sostenibilidad de su vida, sin embargo es demostrable que en diferentes casos este derecho que es de vital importancia para un menor de edad se ve vulnerado en su totalidad en el proceso que abarca la impugnación de paternidad. Cabe precisar que el desarrollo de un niño es un factor primordial para que se desarrolle correctamente y pueda afrontar las adversidades de la vida como de la sociedad, sin embargo si se vulnera este derecho, aparte que se está vulnerando distintos derechos se está poniendo en riesgo su proyecto de vida.

Continuando con el desarrollo de este apartado investigativo, se tuvo en consideración al tercer objetivo específico, el cual buscó analizar el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, para ello se tuvo en consideración a lo obtenido en la Tabla N° 8 en el cual se llega a mostrar que la ley y cualquier estado protegen los derechos del padre y del hijo. Sin embargo, para salvaguardar la integridad del menor, no solo es necesario que la norma lo proteja, sino que también es fundamental que el padre participe de manera continua, constante y regular en el cuidado de su hijo. Es importante reconocer que el desarrollo de un menor, no solo deberá ser proteger sus derechos, sino que es necesario que tanto los padres, la sociedad misma, el estado se involucren para brindar una correcta protección para que de esta manera se pueda desarrollar eficientemente el menor y de esta forma pueda desarrollarse como una persona de bien.

Este resultado, tiene gran semejanza con lo sustentado por Del Carpio (2017) el cual señala que desde la perspectiva se puede afirmar que todo

proceso que pueda poner en tela de juicio o pueda dañar dicho derecho deberá ser analizado y supervisado correctamente, ya que ante una persona adulta los daños puede ser asimilado de diferente manera, sin embargo el problema radica en los menores de edad, ya que son personas consideradas inestables y puede repercutir considerablemente, así mismo en esta situación no solo vulnera ese derecho sino que también contraviene el interés superior del niño. Uno de los aspectos principales que se deberá tomar en consideración para la respectiva decisión judicial de un magistrado, es la protección del interés superior del niño, el cual es protegido por gran cantidad de organismos internacionales como la misma constitución del estado peruano.

Para finalizar, se tuvo en consideración al último objetivo específico, el cual buscó proponer que prime el derecho a la identidad sobre el derecho a la verdad biológica según la tipología de los hechos materia de la demanda, para ello se tuvo en consideración a lo obtenido en la Tabla N° 10 en el cual los entrevistados concuerdan que si el padre biológico no puede llegar asumir o proporcionar las responsabilidades necesarias para que el niño se desarrolle de manera efectiva en los aspectos social, familiar y psicológico, el derecho a la identidad dinámica podría prevalecer sobre el derecho a la verdad biológica. Es importante reconocer que las decisiones judiciales no deben de ser dictadas sin tener en consideración diferentes aspectos, dado que al no existir una correcta protección o que puedan cumplir con las responsabilidades necesaria, el proyecto de vida del menor puede estar en riesgo generando de esta manera una repercusión a futuro.

Este resultado al ser comparado con lo sustentado por Isique (2020), Quijano et al., (2021) y García (2020), los cuales llegan a coincidir que la sociedad debe de entender que el proceso que abarca la impugnación de paternidad es consideradas una arma de doble filo, esto es porque por una parte permite al supuesto padre iniciar un proceso en el cual se podrá esclarecer si es o no el verdadero padre, en la situación antes mencionada se puede considerar que en teoría es un factor favorable para el esclarecimiento de su paternidad, sin embargo no toma en consideración las repercusiones que puede ocasionar frente a la estabilidad emocional y

social del hijo involucrado, ya que al hacer efectivo esta medida no solo trasgrede la estabilidad del hijo son que vulnera directamente sus derechos fundamentales. El estado peruano ha incorporado grandes cantidades de normas que están dirigidas a subsanar o evitar cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad o que vulnere los derechos fundamentales del menor, sin embargo la problemática radica en la situación cuando estas normas llegan a un conflicto, es por ello que si ambas normas están dirigidas a la protección del menor es necesario, que la norma que más sobresalga o mejor dicho que genere mejor protección deba prevalecer.

3.3. Aporte práctico

Estructura del Proyecto Ley.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 399° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO SOBRE IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO

El Bach. Custodio Chafloque, Carmen Rosa, alumna de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejercitando la iniciativa legislativa que señala el artículo 107° de nuestra carta magna, y acorde a lo señalado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del poder legislativo, presenta la siguiente modificación legislativa:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad es considerada como derecho fundamental muy importante para todas las personas, este se halla regulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna de 1993, este derecho incluso posibilita que la persona sea centro de atribución de otros derechos fundamentales, tales como educación, salud, vida, igualdad, trabajo, entre otros. La persona humana desde su concepción ejerce el derecho a la identidad, siendo la identidad biológica o genética la primera forma de distinción de la persona. La

identidad de una persona se constituye como un carácter declarativo de su existencia en el mundo, asimismo, le permite diferenciarse de los demás.

Ahora bien, como se puede advertir, este derecho es un muy importante para la persona y en especial para los menores, ya que son estos los que están en plena etapa de formación y desarrollo de su personalidad, lo cual determina y constituye la identidad del mismo, por lo tanto, es fácil entender que es necesario proteger la identidad del menor.

Singularmente, el problema de investigación, como se ha mencionado, radica en el extremo de conocimiento del padre, usualmente mediante el proceso de examen de ADN, que el menor no es hijo suyo, y como tal impugna la paternidad, no solo con la finalidad de eliminar todo vínculo de familiaridad legal, sino además con la finalidad de reducir o limitar el derecho patrimonial respecto de del hijo que biológicamente no le corresponde.

En este apartado, el derecho que involucra a la identidad dinámica, estática e incluso el derecho a la verdad índole biológica como derecho a la identidad genética, se constituyen en importantes de análisis para determinar de forma adecuada una solución viable que no limite los derechos que son inherentes a los menores en aplicación del principio de interés superior del niño en adelante ISN.

A nivel nacional, existen pronunciamientos muy importantes acerca del DID y DIE. Al respecto, se tiene en primer lugar que, el derecho a la identidad dinámica es el derecho que debe de primar de forma preferente, por cuanto este permite garantizar la estabilidad psicológica, social, familiar y de subsistencia del menor. (Saravia Quispe, 2018)

Por otro lado, en correlación con el tiempo que involucra la impugnación de índole paternal, Cárdenas (2019) sostuvo que el derecho que abarca la identidad genética y familiar deberá ser considerado un derecho imprescriptible, no es suficiente con el conocimiento de la incompatibilidad de paternidad, pues los terceros que tengan idónea legitimidad o interés para actuar, pueden impugnar la paternidad.

Por otro lado, en referencia al tema de investigación, a nivel nacional también se han logrado demostrar que existen serios problemas en relación la valoración adecuada de la prueba biológica ADN de paternidad, por cuanto no se toma en consideración para determinar la paternidad y esta se impone de forma desproporcionada aún en perjuicio del menor, del impugnante y del padre biológico. (Alcantara Bolaños, 2023)

A nivel local este problema también se presenta en el Distrito de Lambayeque en su sede judicial y de forma particular se han logrado identificar pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de José Leonardo Ortiz en donde se pueden advertir múltiples incidencias y problemas particulares en torno al tema que involucra la impugnación de paternidad y del mismo modo el derecho a una correcta identidad dinámica. Ello también se ha logrado advertir de la aplicación del instrumento de recolección de dato, a través del cual se ha logrado identificar de forma directa y de parte de los operadores de justicia, sobre la existencia de dicho problema (Manchay Rosales, 2019).

Teoría de la identidad personal, está relacionado a la percepción individual de cada persona, esto quiere decir que está relacionado a las experiencias o historias que han venido obteniendo con el transcurrir de los años, esto permite que la persona o el individuo se sienta identificado en un entorno familiar para su respectivo desenvolvimiento en la sociedad (Del Real Alcalá, 2013)

Teoría del derecho a la identidad y su doble dimensión, la presente teoría hace mención a la relación que se tiene tanto a identidad genética y la identidad cultura de cualquier individuo, esto quiere decir que toda persona sea menor o mayor de edad, tiene el derecho fundamental a reconocer su derecho a una identidad genética que abarca las características y rasgos que puedan determinar a una persona y con respecto a la identidad cultural hace mención al conjunto de valores que se viene obteniendo a través de los años entorno a su familia y costumbres (Delgado Menéndez, 2016)

El derecho a la identidad, involucra a la entidad se encuentra consagrado en la Constitución peruana, es por ello que, es considerado y calificado como un derecho de índole fundamental. Al principio, se interpretó de manera restrictiva solo como un derecho a la identidad, lo que significa que se aplicaba solo a ciertas características de la identidad de un individuo. Tomando en consideración esa perspectiva, es imposible platicar de seguridad integral, y el contenido de la autoridad apuntaba sólo en una dirección, mientras que otras identidades dinámicas, más importantes, permanecían pasivas. En ese sentido, debido al recurso que involucra la justicia constitucional como ente protector de este derecho, se desarrolló en el tiempo la dirección de la práctica judicial, que tendió hacia una mayor protección. La Corte Constitucional peruana también otorgó este derecho en un ámbito cambiante, llegando incluso a reconocer el surgimiento de un diferente derecho como es la identidad de género y entre otras características (Agurto Gonzales & Díaz Díaz, 2020)

Un serio intento de la Corte Constitucional de ampliar la protección legal constitucional de este derecho fundamental. Sin embargo ¿Cuál ha sido el alcance dentro del ejercicio realista y la efectividad? En otras palabras, se puede asegurar que tan grande es su alcance que se puede afirmar que no es necesario que se recurra a una justicia de índole constitucional, que tampoco es del todo claro y seguro que “requerirá” su protección, pero que se manifiesta rápida y eficientemente con estos medios, y el camino para que no haya mayores obstáculos para su uso.

Desde esta perspectiva y tomando en consideración al derecho que involucra a la identidad se encuentra reconocido como un derecho de índole fundamental, se puede asegurar que el estudio tiene como uno de los fines principales evaluar el nivel de alcance de dicho derecho, para que de esta manera se pueda generar una correcta protección frente a los desafíos que se suscita hoy en día, y de esta manera se podrá generar una efectividad constitucional.

Vertiente ontológica sobre el derecho a la identidad, viene siendo estudiado viene estando tipificado en el art.2 de la Const. P del estado peruano, esto

quiere decir que es considerado como un derecho primordial de cualquier persona, es por ello que es importante analizar la presente situación de las categorías de los derechos constitucionales, para que de esta manera poder comprenderlos y de igual forma protegerlos, ya que a través de ello se podrá identificar cuáles son los alcances de dicho derecho mediante la constitución.

II. FÓRMULA LEGAL ACTUAL

Artículo 399.- Impugnación del reconocimiento

El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395.

III. MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 399.- Impugnación del reconocimiento

El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395. Caso contrario el padre biológico no puede asumir o proporcionar las responsabilidades necesarias para que el niño se desarrolle de manera efectiva en los aspectos social, familiar y psicológico, el derecho a la identidad dinámica podría prevalecer sobre el derecho a la verdad biológica.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien es cierto, la presente ley, no genera gasto adicional para el Estado, también es cierto que, es necesario la modificatoria este dirigida a la adecuada protección de la identidad dinámica del menor y de esta manera proteger sus derechos fundamentales como su proyecto de vida.

V. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa está dirigida a realizar la respectiva modificatoria del artículo 399, con el único objetivo de generar una correcta protección del derecho a la identidad dinámica, dado que en la actualidad se evidencia una vulneración de dicho derecho en los procesos de impugnación de paternidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. A través del estudio realizado, se ha logrado determinar que el proceso de impugnación de paternidad, puede generar diferentes repercusiones en el desarrollo del menor, esto quiere decir que dicho proceso no aplica de manera adecuada las normas que regulan el interés superior del niño y el respeto a sus parámetros, dado que al dictaminar de forma favorable al proceso de impugnación, se puede generar de discriminación, la falta de acceso a recursos y oportunidades, las políticas restrictivas, falta de reconocimiento legal de la identidad de género y entre otros factores que vulneran la identidad dinámica del menor.

- b. Mediante lo desarrollado en la investigación, se ha logrado identificar que el derecho a la identidad dinámica de un menor deberá ser protegido en su totalidad, dado que al desprotegerlo o vulnerarlo se está poniendo en riesgo su desarrollo o proyecto de vida, que en otras palabras se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales, por ello que ante esta situación es necesario que sea preferente ante el proceso de impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial.

- c. Mediante el análisis realizado al derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad biológica en función al derecho de identidad dinámica, se puede demostrar que ambos derechos han sido elaboradas con el único propósito de proteger todos los derechos e interés del menor, sin embargo al estar en una controversia normativa, es necesario tomar en consideración las repercusiones que puede causar la vulneración de la identidad dinámica, dado que no solo vulnera dicho derecho sino que puede afectar rotundamente el proyecto de vida de un menor.

- d. A través del análisis realizado al proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, se puede demostrar que es un tema complejo que

involucra aspectos legales y procesales. En el contexto peruano, no existe una disposición que prohíba la impugnación de la paternidad extramatrimonial. La posibilidad de impugnar la paternidad extramatrimonial está sujeta a ciertos plazos y condiciones, y generalmente se basa en pruebas biológicas que demuestren la falta de vínculo genético. Los plazos para ejercer esta acción pueden variar, y es fundamental respetarlos para que la impugnación sea válida. Además, la impugnación de la paternidad extramatrimonial puede tener implicaciones en términos de responsabilidades parentales.

- e. Al tomar en consideración todo lo desarrollado en el estudio, se puede asegurar que es necesario que en la legislación peruana prime el derecho a la identidad sobre el derecho a la verdad biológica según la tipología de los hechos materia de la demanda, ya que a través de ello se podrá fortalecer las bases jurídicas que están dirigidas a la protección del interés superior del niño y de esta manera poder contribuir en un correcto desarrollo del proyecto de vida.

4.2. Recomendaciones

- a. El estado peruano deberá tomar en consideración la respectiva protección de los derechos fundamentales del menor, para que de esta forma se puede contribuir de manera eficiente en su proyecto de vida.
- b. Las decisiones de los magistrados, deberá tomar en consideración la mejor opción o la protección de los derechos fundamentales del menor, para que de esta manera se pueda contribuir eficientemente en la protección de la identidad dinámica.
- c. Los juzgadores de justicia, deberá aplicar correctamente su discrecionalidad, para que de esta manera puedan aplicar la mejor decisión a favor del menor que es una persona que se encuentra en un estado de desprotección.

REFERENCIAS

Agurto Gonzales, C., & Díaz Díaz, M. P. (2020). El derecho a la identidad personal frente a la problemática del COVID-19. *Actualidad Civil*, 93-110.

Alcantara Bolaños, L. M. (2023). *Vacíos legales que imposibilitan la impugnación de la paternidad matrimonial ante la demostración de no paternidad por la prueba biológica de ADN en el Perú-2018*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_636f1cfa38e0853144dc63ec92998e87

Aldave Palacios, F. d., & Hinostrza Calderón, P. B. (2021). *La prevalencia de la identidad dinámica sobre la identidad estática en la filiación extramatrimonial a raíz de la impugnación de paternidad en la casación 950-2016-arequipa*. Obtenido de Universidad Privada del Norte: https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29746/Tesis%20Final_Flor%20de%20Amina%20A.%20Aldave%20Palacios%20-%20Paola%20B.%20Hinostrza%20Calder%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. *Centro de Estudios Constitucionales*, 178.

Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). "Derecho a la identidad, filiación, apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas de jurídicos chileno y colombiano. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf>

Ansuátegui, J. (2011). Derechos fundamentales y dignidad humana". *Papeles el tiempo de los derechos*, n.º 10, 3.

Armas Muñoz, E. M., & De Piérola García, V. M. (2022). Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos.

UCV VIRTUAL, 81-98. Obtenido de
http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v24n24/v24n24_a06.pdf

Bantu Group. (15 de Junio de 2020). *6 Pasos para implementar un proceso de análisis de datos eficaz*. Obtenido de Blog oficial de Bantu:
<https://www.bantugroup.com/blog/proceso-de-analisis-de-datos>

Basset, U. (2019). Daños a la identidad estática y dinámica del niño. La cuestión del proyecto de vida. *Revista de Derecho de Daños*(3), 9-32. Obtenido de
https://www.academia.edu/42130791/Da%C3%B1os_a_la_identidad_est%C3

Beltrán Ferrada, E. A. (2021). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad*. Obtenido de
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182119/El-derecho-a-la-identidad-y-las-problematicas-de-las-acciones-de-filiacion-en-relacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cantoral Domínguez, K. (Julio de 2017). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *redalyc*(20), 56-75. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916002.pdf>

Cárdenas Krenz, A. R. (2019). Acerca de los límites en el tiempo a la impugnación de la paternidad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(62), 167-174. Obtenido de
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6814/C%c3%a1rdenas_Ronal_impugnacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrillo Guerrero, R. C. (2019). *La delgada línea entre la ética, la justicia y la conducta moral del ser humano: una vista general de nuestra situación actual*. Obtenido de Universidad de Lima:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8348/Carrillo_Ricardo_etica_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CEUPE. (2022). *¿Qué es el análisis de la información?* Obtenido de Centro Europeo de Postgrado: <https://ceupe.com.ar/blog/que-es-el-analisis-de-la-informacion/>

Conexión Esan. (13 de Julio de 2021). *ISO 2600: Los 7 principios básicos de la Responsabilidad Social*. Obtenido de ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/iso-2600-los-7-principios-basicos-de-la-responsabilidad-social#:~:text=La%20honestidad%2C%20la%20equidad%20y,impacto%20positivo%20en%20la%20sociedad.>

Cuentas, N., & María. (4 de Noviembre de 2022). *¿En los procesos de filiación debe prevalecer la identidad estática (biológica) o la dinámica (afectiva)? [Pleno Jurisdiccional de Familia, 2022]*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/procesos-filiacion-debe-prevalecer-identidad-estatica-biologica-o-dinamica-afectiva/>

Defensoría del Pueblo (2021). *Derecho a la identidad de niñas y niños nacidos en el Perú durante la emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19*. Primera Edición: Lima, Perú, diciembre del 2021. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Serie-Informes-Especiales-n.%C2%B0-020-2021-DP-Derecho-a-la-Identidad-de-Ni%C3%B1as-y-Ni%C3%B1os.pdf>. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2021-14340

De la Fuente Hontañón, R. (2019). *La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño y el derecho a la identidad*. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(67), 19-29. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3883/Impugnacion_reconocimiento_hijo_extramatrimonial_interes_superior_nino_derecho_identidad_A_proposito_Pleno_Jurisdiccional_Nacional_Familia_2018.pdf?sequence=1&isAlloved=y

- Del Carpio Holgado, M. E. (2017). *Impugnación de Paternidad en el derecho a la identidad biológica del Niño y Niña en la edad de 0 -10 años*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72937/Del%20Carpio_HME-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Del Real Alcalá, A. (11 de 11 de 2013). *El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación*. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19941/DyL-2013-29-real.pdf>
- Delgado Menéndez, M. d. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- Espinoza Espinoza, J. (2012). Derecho de las personas, concebido y personas naturales. *Grijley*, 179.
- Faillace, S. (2019). Cuestiones controvertidas en relación a la responsabilidad por contacto social. *Ius et Veritas*, 48, 54-68. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11911/12479>
- Fernández Sessarego, C. (2010). La problemática del transexualismo”, en Los registros y las personas, dimensiones jurídicas contemporáneas. *Reniec*, 732-783.
- FORMOSA. (2018). *Guía de Observación para profesores en formación*. Obtenido de <https://des-for.infod.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2020/05/GUIA-DE-OBSERVACION-PARA-PROFESORES-EN-FORMACION.pdf>
- García Mendoza, N. C. (2020). *Responsabilidad civil por vulneración al derecho de identidad dinámica como producto de alienación parental en menores de edad, Arequipa 2019*. Obtenido de Universidad Tecnológica del Perú: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3590/Nicol%20Garcia_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gerea, C. (27 de Enero de 2021). *Entrevista en profundidad: del diseño al análisis (con ejemplos)*. Obtenido de Freed: <https://freed.tools/blogs/ux-cx/entrevistas-profundidad>
- Godoy Rodríguez, A. (29 de Agosto de 2020). *Guía de bolsillo para desarrollar Diseños No Experimentales*. Obtenido de <https://tesisdeceroa100.com/guia-de-bolsillo-para-desarrollar-disenos-no-experimentales/>
- Guisbert Rosado, G. (2018). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Uiversidad Mayor de San Andres*, 95-108. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf
- Haro Seijas, J. J. (s.f). ¿Periculum est dubitabilis? Algunas precisiones sobre el papel del riesgo en la contratación privada. *Dialnet*. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-PericulumEstDubitabilisAlgunasPrecisionesSobreEIPa-5110754%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-PericulumEstDubitabilisAlgunasPrecisionesSobreEIPa-5110754%20(2).pdf)
- Hinestrosa, F. (03 de Febrero de 2023). *Obligaciones de entregar*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662023000100005&script=sci_arttext&tlng=es
- IBERO. (25 de Mayo de 2020). *El comportamiento ético del investigador: ¿cómo debe ser?* Obtenido de IBERO: <https://blog.posgrados.iberro.mx/comportamiento-etico-del-investigador/#:~:text=Honestidad&text=Un%20investigador%20no%20debe%20falsificar,resultados%2C%20as%20AD%20no%20sean%20positivos.>
- Indeed. (13 de Abril de 2023). *Guía de preguntas para una entrevista (con respuestas)*. Obtenido de Indeed: <https://www.indeed.com/orientacion-profesional/entrevistas/guia-preguntas-para-entrevista>

- INEE. (2019). *Desarrollo de instrumentos de evaluación: pautas de observación*. Obtenido de Centro UC: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2A356.pdf>
- Isique Morales, M. D. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ÁGORA*, 75-81. doi:<http://dx.doi.org/10.21679/arc>.
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista mexicana de derecho constitucional*, 50-71.
- LIFEDER. (2021). *Fichas textuales*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/fichas-textuales/>
- Manchay Rosales, F. A. (2019). *Valoración de la Identidad Dinámica en el Proceso de Impugnación de Paternidad*. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5457/BC-4042%20MANCHAY%20ROSALES.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Mardon, G. (2022). Análisis constitucional del derecho a la identidad del menor. *DeLeyes*. Obtenido de <https://www.deleyes.pe/articulos/analisis-constitucional-del-derecho-a-la-identidad-del-menor>
- Martínez De Aguirre, A. (2019). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Universidad Del Rosario*, 5(1). Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/issue/view/15>
- Mata Solís, L. D. (26 de Enero de 2021). *Los sujetos de estudio*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/#:~:text=Los%20sujetos%20de%20estudio%20son,con%20enfoque%20cuantitativo%20o%20cualitativo.>

Matos, Y. (2018). *La observación, discusión y demostración: técnicas de investigación en el aula*. Obtenido de Laurus: <https://www.redalyc.org/pdf/761/76111892003.pdf>

Meza Samillan, K. M. (2019). *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN. Huaral, 2014-2016*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_fa24d65488d21ae7f91afbf88248be80

National Archives. (2020). *Hojas de Ejercicios de Análisis de Documentos*. Obtenido de National Archives: <https://www.archives.gov/espanol/recursos-para-docentes/hojas-de-ejercicios#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20documentos%20es,informaci%C3%B3n%20para%20hacer%20juicios%20informados>.

Nilo Felipe, Á. M. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14233/1/T-UCE-013-AB-210-2018.pdf>

Nogales-Bocio, A., Huaiquian Billeke, C., & Véliz Burgos, A. (2020). Protección de la infancia, construcción de la identidad y medios de comunicación. La regulación de los contenidos audiovisuales para menores en España. *Scielo*, 8. doi:<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2020.v8nspe1.494>

Online-Tesis. (24 de Enero de 2022). *Criterios de Inclusión y Exclusión*. Obtenido de Online-Tesis: <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y-exclusion/#:~:text=Los%20criterios%20de%20inclusi%C3%B3n%20se,hacen%20inelegible%20para%20su%20estudio>.

- Palacios (2023). El Reconocimiento de la Multiparentalidad como Derecho a la Identidad en la Legislación Peruana 2021. Para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12010/Palacios%20Soles%20Victor%20Manuel%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes Paredes, F. (2015). La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales: una propuesta en clave democrática. *Revista Chilena de Derecho*, 245-265.
- Paucar-Bermejo, F. P., & Vázquez-Calle, J. L. (Abril de 2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dominio de las Ciencias*, 7(2). Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1842>
- Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. *Brasileira de Direito*, 7-17.
- Peña Vera, T. (2019). *Etapas del análisis de la información documental*. Obtenido de Doctora en Ciencias Humanas: <http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v45n3/2538-9866-rib-45-03-e4.pdf>
- QuestionPro. (2023). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. Obtenido de QuestionPro: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Quijano Rojas, M. E., Suarez Cruz, J., & Rodríguez Huaraya, J. R. (Octubre de 2021). *La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judici*. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.94>
- Ramírez Porras, M. E., Pérez Chango, L. M., & Vilela Pincay, W. E. (2021). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147. Obtenido de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1214>

- Rios (2023), El debido proceso en la filiación extramatrimonial y el interés superior del niño en la defensoría municipal del niño y adolescente (demuna) de coronel portillo año 2021. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional Ucayali.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6731/B11_2023_UNU_DER ECHO_2023_T_ZAMANTA-RIOS-LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Pontifica Univerisdad Catolica del Perú*, 235-248. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Roca Salazar, J. F. (2019). El derecho a la identidad y la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes a partir de la resolución 05-2014 de la corte nacional de justicia. *INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO*. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4939/Trabajo%20de%20Titulacion%20-%20Julio%20Fernando%20Roca%20Salazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saravia Quispe, J. Y. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(07), 189-209. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S2T7xIJXqJwJ:https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/1257/1204/3701&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Sevilla Vallejo, S. (2021). La búsqueda de la identidad dinámica y del sentido frommiano en la fundación de antonio buero vallejo. *Dykinson*, 18(1), 271-298. Obtenido de

https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/47577/busqueda_sevilla_nuevos_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sipán López, M. J. (2017). El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad.

UNIFÉ. doi:<https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.477>

Solozábal Echavarría, J. J. (1991). Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales. *Estudios Políticos*, 87-100.

Testsiteforme. (24 de Octubre de 2022). *¿Qué se entiende por escenario del estudio?*

Obtenido de Testsiteforme: <https://www.testsiteforme.com/question/que-se-entiende-por-escenario-del-estudio/#:~:text=RESPUESTA%3A,en%20gran%20medida%20de%20%C3%A9>9l.

Torres, A. (2018). Acto jurídico. *Juristas*.

Universidad de Navarra. (17 de Abril de 2023). *Ejemplos de criterios de inclusión y de*

exclusión. Obtenido de Universidad de Navarra: https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/criterios_de_inclusion_y_exclusion

Varsi Rospigliosi, E. (2014). Tratado de derecho de las personas. *Gaceta Jurídica*, 105.

Varsi Rospigliosi, M., & Chaves, M. (2022). La evolución de las relaciones paterno-

filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. *Novedades Jurídicas*, 24-37. Obtenido de https://www.academia.edu/27413125/PATERNIDAD_SOCIOAFECTIVA

ANEXOS

Anexo 1: GUIA DE ENTREVISTA - PROFESIONAL ESPECIALISTA

PROYECTO DE TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CHICLAYO EN EL 2022

Entrevistado

(a):

Profesión:

Grado

Académico:

Centro de

Labores:

Cargo:

Lugar y Fecha:

INDICACIONES:

A continuación, se le formulará las siguientes preguntas referente al tema de investigación planteado, sus respuestas o aportes serán de utilidad para el trabajo académico.

PREGUNTAS:

- En relación con el **objetivo general** del trabajo de investigación: ***Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. En concordancia con los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo, ¿Cuáles son los factores que contribuyen a la vulneración del derecho de identidad dinámica?

P.2. Para usted, ¿Cuáles son las características que posee el derecho a la identidad dinámica, en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

- En relación con el **objetivo específico 1** del trabajo de investigación: ***Identificar si el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial? Sí o no, ¿por qué?

P.2. Para usted, ¿cuáles son los criterios para identificar si el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial?

- -----

- En relación con el **objetivo específico 2** del trabajo de investigación: ***Analizar el derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad biológica en función al derecho de identidad dinámica***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿de qué manera se puede relacionar el derecho a la identidad dinámica, con el derecho a la verdad biológica?

P.2. Para usted, ¿de qué manera influye el derecho a la identidad dinámica y de la verdad biológica, en relación a la protección de la esfera familiar?

- En relación con el **objetivo específico 3** del trabajo de investigación: ***Analizar el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿Cuáles son los elementos o criterios que se toman en cuenta para determinar la paternidad, en relación a la impugnación de paternidad extramatrimonial?

P.2. Para usted, ¿de qué manera se puede relacionar el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, con los derechos que tiene tanto el hijo, como el padre? Y, ¿De qué manera se pueden proteger estos derechos?

- En relación con el **objetivo específico 4** del trabajo de investigación: ***Proponer que prime el derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la verdad biológica según la tipología de los hechos materia de la demanda***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿el derecho a la identidad dinámica prima sobre el derecho a la verdad biológica? Sí o no, ¿por qué?

P.2. Para usted, ¿de qué manera se puede realizar una propuesta donde el derecho a la identidad dinámica prime sobre el derecho a la verdad biológica, según la tipología de los hechos materia de la demanda?

Anexo 2: Categorización.

Título: Vulneración del Derecho a la Identidad dinámica en los Procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el 2022

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Indicadores
Derecho a la identidad dinámica	Es aquella institución jurídica que va más allá del derecho a la identidad, acoge aquellos factores relacionados con la protección y el desarrollo integral de un menor.	Es uno de los aspectos del derecho a la identidad de mayor relevancia en el plano familiar, que asegura que la persona pueda definirse como parte de una familia y le permite tener un desarrollo integral.	<p>Factores y aspectos que lo constituyen</p> <p>Dispositivos legales que lo protegen</p> <p>Formas de vulneración</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factores familiares - Factores sociales - Aspectos culturales - Aspectos religiosos - Leyes nacionales - Leyes internacionales - Doctrina - Paternidad irresponsable - Adopciones ocultas - Tráfico de niños - Indocumentación
Los procesos de impugnación de paternidad	Proceso civil que tiene como propósito dar fin a la presunción de paternidad, uno de sus efectos es que puedan reconocerse los derechos del supuesto padre e hijo.	Figura legal que procede cuando existen motivos comprobados de la paternidad de una persona, sus efectos se relacionan con el derecho a la identidad.	<p>Proceso de impugnación</p> <p>Sujetos que pueden impugnar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes nacionales - Legislación comparada - Doctrina - Código Civil Peruano - Doctrina - Leyes

			Efectos del proceso	<ul style="list-style-type: none">- Filiación- Reconocimiento de derechos
--	--	--	----------------------------	--

Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)

Título: Vulneración del Derecho a la Identidad dinámica en los Procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el 2022

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en Chiclayo en el año 2022</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Identificar si el derecho a la identidad dinámica debe ser declarado de forma preferente en los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial.</p> <p>Analizar el derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis documental. 2. Entrevista <hr/> <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha documental. 2. Guía de entrevista.

	<p>biológica en función al derecho de identidad dinámica</p> <p>Analizar el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial</p> <p>Proponer la modificación del artículo 399 de código civil peruano sobre el derecho a la identidad sobre el derecho a la verdad biológica según la tipología de los hechos materia de la demanda.</p>			
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Sub Categorías	Indicadores
<p>El Tipo de enfoque es Cualitativo.</p> <p>Diseño básico, la investigación es descriptivo.</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Lambayeque</p>	<p>Juez (3) y abogados especialistas en civil y procesal civil. (6)</p>	<p>Factores y aspectos que lo constituyen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factores familiares - Factores sociales - Aspectos culturales - Aspectos religiosos

			Dispositivos legales que lo protegen	<ul style="list-style-type: none"> - Leyes nacionales - Leyes internacionales - Doctrina
			Formas de vulneración	<ul style="list-style-type: none"> - Paternidad irresponsable - Adopciones ocultas - Tráfico de niños
			Proceso de impugnación	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes nacionales - Legislación comparada - Doctrina
			Sujetos que pueden impugnar	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil Peruano - Doctrina - Leyes
			Efectos del proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Filiación - Reconocimiento de derechos

Anexo 5: Certificado de Validación del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador: (Mg/Dr). *DRA. DIANA ELIZABETH GUERRERO LÓPEZ*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *JUEZ DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA - CHOLLA*
- 1.3. Autor (a) del instrumento: *CARMEN ROSA COSTA DÍAZ CHAFLOQUE*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	OBSERVACIONES SUGERENCIAS
CRITERIOS	INDICADORES	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación			X	

	responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están			X	

	escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
CONTEO TOTAL					100 %.
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

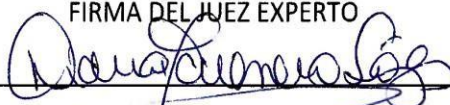
Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: *Muy buena.*

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

FIRMA DEL JUEZ EXPERTO



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ EXPERTO

Doctora' DNI N° 40134806

N° DE COLEGIATURA

ICAN. 37065

Anexo 5: Certificado de Validación del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador: (Mg/Dr). Mg. *Carmen Isabel Davila Louhordi*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *JUEZA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CURELAJO.*
- 1.3. Autor (a) del instrumento: *Bach. Carmen Rosa Custodio Chafloque.*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	OBSERVACIONES SUGERENCIAS
CRITERIOS	INDICADORES	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación			X	

	responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están			X	

	escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
CONTEO TOTAL					100
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: *Muy Buena.*

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

FIRMA DEL JUEZ EXPERTO

Carmen Isabel Daniela Lombardi

NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ EXPERTO

DNI N° 16464426

N° DE COLEGIATURA 888

Anexo 5: Certificado de Validación del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador: (Mg/Dr). Mg Jenny Suarez Huaman

1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADA

1.3. Autor (a) del instrumento: Custodio Chafloque Carmen Rosa

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	OBSERVACIONES SUGERENCIAS
CRITERIOS	INDICADORES	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			x	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	

CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			x	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			x	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			x	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL					100
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja

0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy Buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

FIRMA

